



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE ROBO AGRAVADO EN EL
EXPEDIENTE N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, LIMA 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
JOEL TOMÁS MALPASO JULCA**

**ASESORA
Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

**LIMA- PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR

Dr. David Saul Paulett Hauyon
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

Abog. Yolanda Mercedes Ventura Ricce
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Todo poderoso por darme vida y salud
para lograr mis metas.

A la ULADECH católica:

Por darme la oportunidad de cumplir mis sueños y
acogerme en sus aulas durante todos estos años para
realizar mis estudios de derecho y hacerme profesional.

Joel Tomás Malpaso Julca

DEDICATORIA

A mi padre

Por su ejemplo de valentía, coraje, disciplina y lucha constante para lograr mis objetivos y conducirme por el camino adecuado.

A mi madre

Que está en el cielo, por sus sabios consejos incesantes hasta el final de su existencia, por verme realizado como profesional y persona de bien.

A mi hijo y esposa

Por confiar en mí, comprenderme y regalarme el tiempo necesario para dedicar al estudio y al trabajo, siempre están a mi lado apoyándome para lograr mis objetivos profesionales.

Joel Tomás Malpaso Julca

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Huaura, Lima 2018. Es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on aggravated robbery according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00004-2015-87-1308-JR-PE-01 of the Judicial District of Huaura, Lima 2018. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, crime, aggravated robbery and sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	x
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	09
2.1. ANTECEDENTES	09
2.2. BASES TEÓRICAS	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio Del Ius Puniendi.....	11
2.2.1.2. Principios aplicables a la Función Jurisdiccional en materia penal.....	11
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	12
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	12
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	12
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	12
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	12
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	13
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	13
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	13
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	13
2.2.1.3. EL PROCESO PENAL	13
2.2.1.3.1. Definiciones.....	14
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	14
2.2.1.3.2.1. El Proceso Penal Común.....	14
2.2.1.3.2.2. Los Procesos Especiales.....	14

2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL	15
2.2.1.4.1. Conceptos.....	15
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	15
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	15
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	15
2.2.1.5. La sentencia	18
2.2.1.5.1. Definiciones	19
2.2.1.5.2. Estructura	19
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	19
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	31
2.2.1.6. Los medios impugnatorios	35
2.2.1.6.1. Definición	35
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	35
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	35
2.2.1.6.3.1. Recurso de Reposición	35
2.2.1.6.3.2. Recurso de Apelación	36
2.2.1.6.3.3. Recurso de Casación.....	36
2.2.1.6.3.4. Recurso de Queja.....	36
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	36
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	37
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.2.1.1. La teoría del delito	37
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	37
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	38
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	38
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	38
2.2.2.2.2. Ubicación del delito robo agravado en el Código Penal.....	39
2.2.2.2.3. El delito de robo agravado	39
2.2.2.2.3.1. Regulación	39
2.2.2.2.3.2. Tipicidad Objetiva	39

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	40
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad	41
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	41
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito	41
2.2.2.2.3.6. La pena en el delito de robo agravado	41
2.3. MARCO CONCEPTUAL	42
III. METODOLOGÍA	44
3.1. Tipo y nivel de la investigación	44
3.1.1. Tipo de investigación.....	44
3.1.2. Nivel de la investigación.....	45
3.2. Diseño de investigación	46
3.3. Unidad de análisis	47
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	48
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	50
3.6.1. De la recolección de datos	51
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	51
3.6.2.1. La primera etapa	51
3.6.2.2. La segunda etapa.....	51
3.6.2.3. La tercera etapa.....	51
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	52
3.8. Principios éticos.....	54
IV. RESULTADOS	55
4.1. Resultados	55
4.2. Análisis de resultados	102
V. CONCLUSIONES.....	109
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	115
ANEXOS.....	119
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia	120
Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	148
Anexo 3. Lista de parámetros en materia penal.....	158

Anexo 4. Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable168

Anexo 5. Declaración de compromiso ético180

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1 Calidad de la parte expositiva.....55

Cuadro N° 2 Calidad de la parte considerativa.....59

Cuadro N° 3 Calidad de la parte resolutive80

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4 Calidad de la parte expositiva.....84

Cuadro N° 5 Calidad de la parte considerativa.....87

Cuadro N° 6 Calidad de la parte resolutive94

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro N° 7 Calidad de la sentencia de 1ra Instancia.....98

Cuadro N° 8 Calidad de la sentencia de 2da Instancia100

I. INTRODUCCIÓN

En estos tiempos en que el Perú vive una crisis de corrupción a nivel gubernamental y judicial donde la corrupción ha calado hasta las más altas esferas de todas las instituciones donde las autoridades están cuestionadas por pertenecer a mafias criminales organizadas, destituidos, con acusación constitucional, presos o con orden de captura y la desconfianza de la sociedad se incrementa cada día más, si a esto sumamos la delincuencia que se presenta en las calles con robos, secuestros, sicariato y otros delitos que hacen que la población se sienta insegura y reclame a la vez a las autoridades más control y orden en las ciudades.

En estas circunstancias, es que el poder judicial debe asumir un rol protagónico y dejar de lado esa imagen negativa que la población tiene, que considera que es uno de los poderes más corruptos que tiene el estado.

Si bien es cierto, que este poder del estado ha realizado esfuerzos para reformularse, estas han sido insuficientes, incluyendo la aplicación del Código procesal penal del 2004, que para su adecuada implementación necesita muchos recursos económicos y esto hace que no se logre una adecuada administración de justicia y la población perciba que con este nuevo código los delincuentes están protegidos.

Según la encuesta nacional realizada por GFK en febrero de 2018, el poder judicial obtuvo la más baja desaprobación de los últimos tiempos, llegando a un 15%, nueve puntos menos que la última encuesta que se realizó en enero del mismo año.

En el año 2017 el poder judicial en su afán de avanzar en su propuesta de mejorar el sistema judicial en el Perú, ha implementado un sistema anticorrupción donde ha creado juzgados especiales para este tipo de delitos, también según palabra del presidente del poder judicial se está avanzando en la implementación del expediente digital en el presente año.

En el ámbito Latinoamericano

Brasil

Rafael Tatemoto (2018) Brasil de Fato Ciudad de Brasília (DF) a raíz de la condena al ex presidente Lula da Silva publicó: ¿Cómo se estructura el poder judicial de Brasil?

La primera gran división en la estructura del poder judicial brasileño es entre la jurisdicción común y la jurisdicción especial. La primera trata de los casos civiles y penales, entre otros y en la jurisdicción especial está la jurisdicción militar, la jurisdicción electoral y la jurisdicción laboral. Por ejemplo, el proceso contra Lula relacionado al caso del “apartamento triplex” es un proceso penal, pero la decisión sobre la candidatura de Lula a la presidencia del país, con base en la Ley de Ficha Limpia, corresponde a la jurisdicción electoral.

En la jurisdicción común hay una importante división: el fuero local y el fuero federal. Grosso modo, se define la competencia entre ellas según los implicados en cada caso o en relación a los tipos de crímenes. Un ejemplo: la Operación Lava Jato se inició en el fuero federal por tratar sobre crímenes contra el Estado.

Se puede dividir todas las ramas del Poder Judicial en tres escalones: en el primer escalón están los juzgados, órganos integrados por los jueces; en el segundo escalón están los tribunales de apelación, donde actúan los jueces de apelación; por último, en el tercer escalón, están los tribunales superiores.

Para aclarar mejor, consideremos el caso de la jurisdicción común. En la base están los jueces. Después, en la segunda instancia, están los Tribunales de Justicia (TJ) en la esfera local (en cada uno de los estados) y los Tribunales Regionales Federales (TRF) con los jueces de apelación. El Supremo Tribunal de Justicia (STJ) y el Supremo Tribunal Federal (STF) son los tribunales superiores.

Independientemente de tratarse de jurisdicción común o especial, el Supremo Tribunal Federal (STF) está en la cúspide del modelo judicial brasileño y es responsable por la interpretación de la Constitución, es decir, representa la última instancia.

Volviendo al ejemplo del proceso contra Lula en la Operación Lava Jato, un juez de primera instancia, el juez Sergio Moro, de la ciudad de Curitiba en Paraná, emitió su

sentencia, o sea, su decisión individual sobre el caso. Se puede apelar la decisión del juez de primera instancia en los tribunales, que emiten las sentencias de segunda instancia.

En el caso de Lula el nuevo juicio tendrá lugar en el Tribunal Regional Federal de la Cuarta Región (TRF-4), localizado en la ciudad de Porto Alegre, en Rio Grande do Sul (región sur del país). Los órganos superiores, en los que se puede apelar la decisión del tribunal de segunda instancia, son el Supremo Tribunal de Justicia (STJ) y el Supremo Tribunal Federal (STF).

Venezuela

García (2017), en su artículo El otro brazo de la represión de Nicolás Maduro: el sistema judicial venezolano. Sostiene que este país Sudamericano sufre el más grave atentado contra la independencia de la administración de justicia, dado que se encuentra bajo el dominio del poder Ejecutivo comandado por el Presidente Nicolás Maduro, quien tiene sumido a su país en la más grande crisis económica y Política, a decir de Elenis Rodríguez ante la pregunta *¿cómo funciona hoy el sistema judicial venezolano?*:

Tenemos un poder judicial que no es un poder judicial, sino un paredón, para ajusticiar a los que se atreven a protestar, especialmente los más jóvenes, contra un régimen que ya no es capaz ni de brindar los más elementales derechos, como alimentación, medicinas o seguridad, y que al no tener nada ya no tienen nada que perder; entonces, el poder judicial funciona como un mecanismo de amedrentamiento; quienes salen a la calle tienen el ejemplo de lo que les pasa a los que van quedando detenidos. Intenta darle legalidad a un Gobierno represor.

En el ámbito internacional se observó:

En España, por ejemplo, también vive su propia vía crucis toda vez que el Consejo Europeo sitúa a España en el grupo de los países europeos con peor percepción de la independencia del poder judicial con respecto al poder político.

Por su parte el ex Juez Baltazar Garzón en una entrevista concedida en exclusiva a RT, explicó que las presiones políticas ejercidas sobre el Poder Judicial solo tienen efecto si los jueces las aceptan. Hay presiones “si te dejas presionar”, sostiene.

La independencia judicial española tampoco sale bien parada en el último análisis realizado por el Foro Económico Mundial, en donde ocupa el puesto 58 en un 'ranking' de 137 países.

Como si fuera poco la opinión de la población española considera que su sistema de justicia no es independiente debido al nexo que existe entre el poder político y el judicial “Es imposible que en un sistema judicial en el que los políticos nombran a los jueces, los jueces puedan tomar decisiones libre e independientemente”.

En esa misma línea se expresa, con contundencia, el juez Manuel Ruiz de Lara, que no pone en duda la independencia de los jueces, pero sí la del sistema: “No es posible llegar a ser vocal del Consejo General del Poder Judicial sin tener un padrino político”. Y ofrece como ejemplo la última renovación de esta institución, que a su modo de ver “se convirtió en un reparto del pastel que se hizo a puerta cerrada”, en el que cada partido nombró a los vocales que consideraba “afines”.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En el Perú se ha intentado varias reformas del poder judicial como por ejemplo la que hizo Leguía en el oncenio, Sánchez Cerro, Manuel Odría y por último el dictador Alberto Fujimori, ninguna de ellas cumplió objetivo concreto alguno y solo lograron complicar aún más la difícil situación que atraviesa la administración de justicia en el Perú.

En el Perú, el gobierno del presidente Martín Vizcarra en su propuesta de una reforma integral de la administración de justicia en el Perú, en palabras de Francisco Chirino Soto, se configuraría un virtual golpe de estado si la misma no se tramita dentro de los procedimientos previstos por la constitución de la república. Según su opinión debería ser el Poder Legislativo quien en uso de sus facultades debería introducir las enmiendas pertinentes en la carta Magna. (Soto, 2018)

El Consejo Nacional de la Magistratura que es la institución que nombra, ratifica y sanciona los Jueces y Fiscales a nivel Nacional se encuentra envuelta en un gran

escándalo por la aparición de unos audios que involucra a algunos de sus miembros que estarían involucrados en una gran red de corrupción donde se negociaban cargos a través del tráfico de influencias entre miembros del Consejo y altos cargos del Poder Judicial, es por todo esto, que se vienen preguntando qué tan idóneo es el sistema de justicia y sobre todo la institución que realiza esta labor tan importante de nombrar Jueces y Fiscales por lo que incluso se está llevando a un referéndum nacional.

En el ámbito local:

En Huaura se lleva a cabo periódicamente un referéndum donde participan todos los agremiados del Colegio de Abogados de Huaura para evaluar la función de los magistrados del distrito judicial de Huaura, los cuales se publican en diarios locales y de esta manera la población tiene una información desde el punto de vista de los abogados de este colegio.

En el ámbito institucional universitario

La universidad Católica los Ángeles de Chimbote ha dispuesto que para la escuela de derecho se realice una línea de investigación que se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para cumplir con este fin los estudiantes de derecho seleccionan un expediente judicial para realizar su investigación.

Para el presente estudio, se utilizará el siguiente expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, el cual se tramitó en el Distrito Judicial de Huaura, se tiene que, la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, se condenó a M por el delito de robo agravado en agravio de Y y G, a una pena privativa de la libertad de doce (12) años con el carácter efectiva, y al pago de una reparación civil de cuatro mil nuevos soles y quinientos nuevo soles, lo cual fue recurrido vía recurso de apelación, la alzada pasó a conocimiento de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación, la cual confirmó la decisión de primera instancia en los mismos términos; fijándole como reparación civil el monto de cuatro mil nuevos soles y quinientos nuevo soles respectivamente.

El proceso penal en estudio tuvo una duración aproximadamente de 8 meses y 1 día, teniendo en cuenta que la formalización de la denuncia se realizó el día 05 de enero de 2015, por haber sido detenido el imputado en flagrancia el día 30 de diciembre de 2014. El Juzgado de primera instancia sentenció el caso el 31 de agosto de 2015, posteriormente la Sala de Apelaciones confirmó la recurrida el 04 de febrero de 2016.

Estando a la descripción de la problemática realizada, surge la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Huaura, Lima 2018?

Para resolver la problemática que se ha planteado se formula como objetivo general lo siguiente:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Huaura, Lima 2018.

Del mismo modo, para alcanzar el objetivo general se formula los siguientes objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación.

El presente estudio, se justifica, porque se desprende de la observación hecha en el contexto internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia especialmente en el Perú demuestra situaciones problemáticas muy álgidas , porque si bien es cierto administrar justicia es un servicio del Estado; este se materializa en un contexto donde los escándalos de corrupción de los magistrados de las diferentes cortes de justicia que lo integran tanto hombres y mujeres que laboran en dicho sector; se ha vuelto endeble y ha cedido en favor de la corrupción, y porque además existe extrema carga procesal; necesidad de una purga de personal corrupto, retraso inexplicable y sospechoso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que últimamente se han podido esclarecer con los últimos audios del escándalo en las altas esferas judiciales ahondando la desconfianza de los justiciables, haciendo entender cómo se venden las sentencias judiciales a los criminales, aumentando la inseguridad ciudadana y la debacle de la eficacia del poder punitivo del Estado.

La utilidad de los resultados en comparación con las encuestas de opinión donde la consulta realizada a personajes, que no son los justiciables o partes intervinientes en un proceso; éste estudio recoge información objetiva de las sentencias penales dictadas

en el marco de un proceso penal, por consiguiente, el estudio está basado en resultados concretos.

La investigación, también se avoca a determinar la calidad de las sentencias emitidas por los jueces, tomando como referencia un grupo de parámetros recogidos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; consecuentemente, los resultados son útiles; porque serán la base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Nuestro estudio es una iniciativa responsable que busca aportar con algo en la solución de la compleja problemática, pero no en el menor plazo posible por lo menos en el Distrito judicial de Huaura.

Por tanto, los resultados servirán; principalmente para sensibilizar a los magistrados del poder Judicial, para que al momento de emitir su decisión expresada en la sentencia, sepan que ésta será objeto de examen, no solamente por las partes, los abogados de la defensa y el órgano superior revisor; sino también por otras personas; o ciudadanos con interés jurídico, en síntesis no se quiere cuestionar por cuestionar, lo importante aquí es tomar la sentencia y revisar que ella contenga todo el conjunto de parámetros que lo revisten como tal para que tenga la calidad que se requiere.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Figuroa Gutarra (2014), investigó sobre la calidad de las decisiones judiciales en el Precedente Obligatorio 120-2014-PCNM del Consejo Nacional de la Magistratura CNM el cual desarrolla el tema de Calidad de las Decisiones judiciales, aspecto objeto de evaluación en los procesos de ratificación de jueces y fiscales según mandato del artículo 154.2 de la Constitución política del Perú. El estudio se basa fundamentalmente en las capacidades en materia de redacción de resoluciones judiciales que deben reunir los magistrados para ser ratificados en el cargo; así se tiene que:

Los ítems de calificación son: **1. Comprensión del problema jurídico y claridad de su exposición. 2. Coherencia lógica y solidez de la argumentación. 3. Congruencia procesal. 4. El manejo de la jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma.**

El precedente del CNM en mención desarrolla estos rubros a fin de ser incorporados a todos los procesos de ratificación. En relación a esos estándares jurisprudenciales, por primera vez queda regulado, desde el ámbito de potestades de la Administración propiamente dicha, cómo deben trabajar los magistrados los ítems de comprensión del problema jurídico y claridad de la exposición, coherencia lógica y solidez de la argumentación, congruencia procesal y adecuada fundamentación jurídica y jurisprudencial, entre otros ámbitos ahora sí especificados.

Según el estudio de Figuroa Gutarra (2014) considera que una decisión considerablemente buena es aquella que satisfaga estándares de aplicación normativa, al tiempo que invoque los criterios jurisprudenciales aplicables al caso concreto, así como enuncie, de modo relevante, la doctrina vinculada al respecto, advirtiéndose aquí un trípode conceptual que los jueces están instados a respetar e inclusive es objeto de calificación por parte del CNM.

El tribunal Constitucional peruano en el fundamento 4 del **EXP. N.º 03433-2013-PA/TC**, en materia de derecho sobre la debida motivación de las resoluciones judiciales señala que el derecho constitucional a la debida motivación de las sentencias exige expresamente que los magistrados para tomar una decisión, ésta debe estar debidamente fundamentada tomando como base principalmente los hechos que se han logrado probar dentro del trámite del debido proceso, esto es, las pruebas producidas dentro del debate; así mismo, la debida motivación debe estar fundada dentro del

marco de la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional y el ordenamiento jurídico vigente.

De esta manera el máximo intérprete de la Constitución le ha puesto límite al juzgador para que las sentencias no sean producto de su mero capricho, por decisiones antojadizas, que excedan la proporcionalidad aplicando sanciones arbitrarias que no se condicen con los hechos producidos; de la revisión de la doctrina jurisprudencial del tribunal Constitucional desarrollada en el Exp. N° 3943-2006-PA/TC sostiene que la motivación de las resoluciones judiciales se delimita bajo los siguientes supuestos:

Inexistencia de motivación o motivación aparente. Esta fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o que no responden a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.

Falta de motivación interna del razonamiento, que se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el juez o tribunal, ya sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas, que se presenta cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica.

La motivación insuficiente, referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada.

La motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la tutela judicial efectiva y, en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control mediante el proceso de amparo. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

El estado dentro de la administración de justicia para ejercer el control social legisla normas adecuadas para sancionar las conductas delictivas ejerciendo el poder punitivo o Ius Puniendi los cuales se encuentran prescritos en las normas sustantivas y el procedimiento en las normas adjetivas.

Saavedra (2010), en México haciendo un análisis sobre el Ius Puniendi en la Jurisprudencia de la corte Interamericana de Derechos Humanos señaló: (...) la Corte, en muchas oportunidades, se ha encontrado con el hecho de que los jueces, utilizando subterfugios legalistas o en el ejercicio aparente de sus funciones judiciales, no conducen las investigaciones con el objetivo de procurar una efectiva y pronta administración de justicia con el fin de establecer la verdad de lo ocurrido, procesar y castigar a todos los responsables, y de reparar integralmente los daños ocasionados a las víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familiares, transformándose así los jueces en promotores de la impunidad.

Al respecto Caro (2007) señala que el Ius Puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal.

El Estado interviene sólo cuando resulta justificada una medida necesaria para el mantenimiento de su organización política, el derecho penal o la fuerza punitiva se legitima sólo en cuanto protege a la sociedad, perderá su justificación si su intervención se demuestra inútil, por ser incapaz de servir para evitar delitos. Siguiendo esta línea de razonamiento en el actual contexto, notamos una debilidad muy marcada por parte del Estado para erradicar la ola de criminalidad desatada en el país por parte de bandas criminales organizadas que ponen en zozobra a la población.

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL.

La Constitución Política del Perú de 1993 contempla estos principios en el Art. 139, del mismo modo la doctrina especializada, así como la jurisprudencia vinculante, lo han tratado lo suficientemente, a continuación, citamos los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Está contemplado en el Código Penal señalando que, nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentra establecido en ella.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio está definido en el Nuevo Código Procesal penal: Toda persona imputada de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad penal mediante sentencia firme debidamente motivada.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Según Landa (2002) Por este principio se garantiza los derechos procesales de la persona, durante las cuatro etapas esenciales de un proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones justificadas objetivas que los llevan a tomar una decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. EXP. N° 04298-2012-PA/TC.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Rioja (2009), este es un derecho fundamental de toda persona a que se admitan y actúen las pruebas ofrecidas por los sujetos procesales sometidos a un juzgador para que los valore debidamente y los tenga en cuenta a la hora de sentenciar. Este derecho es parte integrante del debido proceso y del derecho a la tutela judicial efectiva, consta

de cinco elementos: 1. Ofrecer medios probatorios, 2. Que se admitan los medios probatorios, 3. Que se actúen dichos medios probatorios, 4. Asegurar los medios probatorios (su actuación), 5. Que se valoren los medios probatorios.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Según lo regulado en el Código Penal, para la imposición de la pena tiene que existir lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicamente protegidos por la norma legal.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Ferrajoli (1997), sostiene que se requiere necesariamente se acredite la existencia de la responsabilidad penal del dolo o la culpa, además de la verificación objetiva de la lesión del bien jurídico para que pueda ser sancionado. La ausencia de estos componentes hace la conducta atípica.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Reyna (2015), señala que por el principio acusatorio se entiende la distribución de funciones de obtención de la evidencia, acusación, determinación de la responsabilidad penal y la aplicación de la pena. El Ministerio Público formula los cargos contra el imputado, los abogados de la defensa técnica presentan las pruebas de cargo o descargo según corresponda y el Juez decide la responsabilidad penal o la inocencia del imputado.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Para (Díaz Cabello, S.f.), la correlación o congruencia que debe existir entre los hechos que imputan el Ministerio Público y lo que condena el Juez es el límite a la potestad de resolver de manera distinta al órgano jurisdiccional; si esto fuera así, se impone como sanción la invalidación total del acto procesal. También existe incongruencia cuando hay un desajuste entre el fallo judicial y los términos del planteamiento del Ministerio Público dentro del debate o pueda que no se decidan todos los puntos objeto del debate o no se dé respuesta alegada por las partes.

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. Definiciones

Es el sistema por el cual el Estado ejerce la persecución penal y en el cual se encuentran debidamente separadas las funciones de investigación, acusación y resolución de un hecho ilícito, asegurando así la legalidad del poder punitivo del ente persecutor, así como su imparcialidad, igualdad e independencia. Se desarrolla en tres etapas bien diferenciadas: 1. Investigación preparatoria, 2. Etapa intermedia y 3. Juicio oral.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.

El Código Procesal Penal del año 2004 (Decreto legislativo N° 957), considera en el Libro Tercero, el Proceso Común y en el Libro Quinto, los Procesos Especiales, sin definir en qué consiste cada uno de estos procesos.

En consecuencia, son dos las clases de procesos:

- Proceso común
- Los Procesos Especiales

2.2.1.3.2.1. Proceso penal común

Este proceso es el más importante ya que en él se juzgan a todos los delitos y faltas que no se ventilan en los procesos especiales.

2.2.1.3.2.2. Los procesos Especiales

En el Libro V del Nuevo Código Procesal Penal del 29 de julio de 2004 trata sobre los Procesos Especiales, como un novísimo ordenamiento jurídico que contempla nuevos tipos procesales especiales a tramitarse en esta vía procesal, distinto a lo que se venía tramitando en el código de procedimientos penales de 1940.

Clasificación de los procesos especiales

El Código Procesal Penal del año 2004, regula en el Libro Quinto, los procesos especiales:

- Sección I: Proceso Inmediato (arts. 446° - 448°).
- Sección II: El Proceso por razón de la función pública (arts. 449° - 455°).
- Sección III: Proceso de seguridad (arts. 456° - 458°).

- Sección IV: Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (arts. 454° - 455°).
- Sección V: El Proceso de Terminación anticipada (arts. 468° - 471°).
- Sección VI: Proceso por colaboración eficaz (arts. 472° - 481°).
- Sección VII: Proceso por faltas (arts. 482° - 487°).

2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. Conceptos

La prueba es la demostración por los medios que la ley señala, de la verdad de un hecho que ha sido controvertido y que es fundamento del derecho que se pretende; además es un medio de control de las proposiciones que los litigantes formulan en juicio, de allí que se desprende que el medio gracias al cual el juez puede confrontar la verdad de las aseveraciones de los litigantes en relación con los medios de prueba que se entregan para que ello quede acreditado (Universidad de Chile, 2015)

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Castillo (2010), sobre el objeto de la prueba, señala que está referido netamente a los hechos, estos pueden ser percibidos por los sentidos o en su defecto también pueden ser probados mediante el apoyo auxiliar de la ciencia forense. A nuestro entender el objeto de la prueba es el material sobre el que recae la actividad probatoria. El objeto de la prueba en el proceso penal lo constituyen los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite; además son la guía que le indica al juez como debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Según (Jauchen, 2004) viene a ser la parte culminante de lo que se realiza en el proceso, el juez o el colegiado realizan un análisis crítico, razonado, de la certeza que aportan los medios probatorios introducidos al debate. Este trabajo lo hace el Juzgador unipersonal o el colegiado al momento de tomar la decisión, los alegatos de las partes también versan sobre ellos durante el desarrollo del juicio.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Las pruebas que se actuaron en el desarrollo procesal, materia del presente trabajo que están contenidas en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Huaura 2018 son las siguientes:

A. Examen de los testigos y perito ofrecidos por el ministerio Público.

- El examen del testigo E
- Examen de la testigo Y
- Examen de la testigo S
- Examen del testigo J

(Expediente N° 0004-2015-87-1308-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Huaura)

B. Documentos

a. Definición

Neyra (2010), señala “Documento es el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, escrito, etc.) de forma permanente, mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.)”

b. Documentales del presente proceso

Documentales del Ministerio Público

- Acta de registro personal e incautación y decomiso
- Acta de Inspección Técnico Policial
- Informe Técnico N° 113-2014-REGION POLICIAL LIMA / NORTE /DVPQL HUACHO/OFADAD- SA
- Declaración jurada simple, de fecha 30 de diciembre del año 2014, presentado con el fin de acreditar la pre existencia de los teléfonos celulares marca Nokia y Samsung incautados al acusado
- Declaración Jurada simple de fecha 04 de febrero del año 2015, presentada con el fin de acreditar la preexistencia de la suma de S/.4, 000 00, sustraídos a la agraviada

(Expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Huaura)

C. La Inspección Judicial

a. Definición

Devis, E. (2006). Expresa que se entiende por inspección o reconocimiento judicial: Una diligencia procesal, practicada por un funcionario judicial, con el objeto de obtener argumentos de prueba para la formación de su convicción, mediante el examen y la observación con sus propios sentidos, de hechos ocurridos durante la diligencia o antes pero que subsisten o de rastros o huellas de hechos pasados, y en ocasiones de su reconstrucción.

b. Regulación

Está regulado en los artículos 192° al 194° del Nuevo Código Procesal Penal.

c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

El 30 de diciembre del año 2014, realizado en la casa habitada ubicado en Centro Poblado La Villa Mz. B, Lt ,02 – El Milagro 1, en donde funciona una bodega Y, de material noble con dos plantas, una hoja de seguridad; da cuenta que en la bodega Y, hay cabinas telefónicas en su interior.

(Expediente N° 0004-2015-87-1308-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Huaura)

D. La Testimonial

a. Definición

En esta diligencia judicial del proceso, un tercero denominado testigo, brinda su declaración respecto sobre hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido lo que se convierte en prueba. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento probatorio al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011)

b. Regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal

c. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

Se han actuado las siguientes testimoniales en el proceso materia de estudio.

- La declaración testimonial de la testigo Y (agraviada) quien en audiencia de juicio dijo que, el 30 de diciembre del 2014 a las 07: 00a.m. cuando, llegaba de Piura junto a sus dos hijos y sobrina, en la puerta parte de afuera de su tienda en una banca sentados ahí estaban dos sujetos desconocidos , no se percató que eran delincuentes, luego pidió la llave a su hermana para abrir la tienda, los delincuentes entraron y la asaltaron amenazándola con arma de fuego para que les entregue el dinero y huyeron llevándose sus mochilas con ropa y celulares.
- Declaración testimonial de la testigo S, dijo que el 30 de diciembre cuando su hermana llego del norte le pidió las llaves para que abra la tienda, los ladrones le tocaron la puerta y su hermana lloraba y al abrir vio que los ladrones le apuntaron con pistola a la cabeza, eran dos personas, querían dinero, en tanto que su hermana y sobrina lloraban, su hermana le dijo entrega todo el dinero, les amarraron los brazos.

(Expediente N° 0004-2015-87-1308-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Huaura)

E. La pericia

a. Definición

Alvarado, G. (2011). “Pericia, es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba”.

b. Regulación

Está regulado en los artículos 172° al 181° del Nuevo Código Procesal Penal.

c. Las pericias en el presente proceso.

En el proceso judicial materia del presente estudio no se realizó ninguna pericia.

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definiciones

Es el auto final dictado por un juez o un colegiado que debe ser declarada consentida o ejecutoriada, la que pone fin a la Litis o causa penal, esta resolución declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes procesales obligando a la otra parte a cumplirla mediante reparación civil y condena.

2.2.1.5.2. Estructura

Según la (AMAG, 2015). Se entiende que la estructura de la sentencia incluyendo el encabezamiento, exordio o epígrafe debe presentar tres partes bien definidas: parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva.

Para (Cárdenas, 2008). Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda o denuncia hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La parte expositiva comprende:

I. En lo referente a la pretensión del Ministerio Público

1) La identificación del acusado, 2) la imputación fáctica, 3) la imputación jurídica, 4) La consecuencia penal que solicita.

II Respecto a la defensa del acusado

1) Los hechos alegados por la defensa, 2) La defensa normativa o calificación jurídica que el procesado o su abogado defensor atribuyen a los hechos, 3) La consecuencia penal que solicita (absolución, atenuación, etc.)

a) Encabezamiento.

Según la (AMAG, COMUNICACION DE LA DECISION PENAL, S/F) en esta parte están presentes los datos de la identificación de todos los actores intervinientes en el proceso y en la resolución de sentencia van anotados correlativamente como sigue:

1) Nombre del secretario, 2) Número de expediente, 3) Número de la resolución, 4) Lugar y fecha, 5) Nombre del procesado, 6) Delitos imputados, 7) Nombre del tercero Civil responsable, 8) Nombre del agraviado, 9) Nombre de la parte civil, 10) Designación del Juzgado o Sala Penal, Nombre del Juez o de los vocales integrantes de la sala, mencionado que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que emana del pueblo.

b) Asunto. El asunto es la parte inicial de la sentencia donde se plantea con claridad sobre el problema a resolver, cuando el problema alude a una pluralidad de imputados, aspectos, delitos imputados, también se formularán teniendo en cuenta ello, la misma proporción de planteamientos y decisiones que los jueces consideren realizar.

c) Objeto del proceso. Según (San Martín, 2006) dentro de los requisitos objetivos de la pretensión penal tenemos la fundamentación fáctica, la fundamentación jurídica y el petitorio

Del mismo modo, el objeto del proceso está conformado de la siguiente manera:

i) Hechos acusados. Para (San Martín, 2006). Comprende al hecho jurídicamente relevante atribuido al procesado, subsumible en los tipos penales de carácter homogéneo, que resultan idóneos para solicitar una sanción penal

ii) Calificación jurídica. Para (San Martín, 2006) es la subsunción de la conducta delictiva en el tipo penal realizada por el fiscal, sobre la cual decide el juez

iii) Pretensión penal. La acusación que realiza el fiscal ante el juez contiene los hechos tipificados, los medios de prueba y la pena probable a sancionar.

iv) Pretensión civil. La incorporación de una pretensión civil dentro del proceso penal, le permite al agraviado en forma autónoma incorporarse en actor civil y reclamar una pretensión resarcitoria, a falta de éste, lo puede hacer el Ministerio Público garantizando así un mejor ejercicio de la tutela jurisdiccional, en virtud que un hecho (punible o no) que sea de conocimiento de la justicia penal, obtenga una respuesta adecuada no sólo en lo relativo a las consecuencias penales que pudiera existir, sino también a las consecuencias civiles surgidas por el mismo (Morales Córdova, s.f)

d) Postura de la defensa. A decir de (Cobo del Rosal, 1999) consiste en la estrategia que plantea y defiende el abogado defensor, es una antítesis que se opone a la teoría del caso argumentada por el Ministerio Público sobre los cargos imputados, así como su tipificación jurídica y su pretensión absolutoria y atenuante si los hubiera.

B) Parte considerativa. Según la (AMAG, 2008). En esta parte la sentencia contiene el análisis del asunto, la valoración de los medios probatorios para establecer la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a estos hechos.

La parte considerativa contiene las siguientes partes:

a) Valoración probatoria. La valoración probatoria, es el núcleo del razonamiento probatorio, ello conduce a partir de las pruebas aportadas al proceso a una afirmación sobre hechos controvertidos, el sistema jurídico a través del derecho a probar, exige la desafectación de todo criterio de subjetividad, esta valoración debe estar sometida a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia (Obando, 2013)

Las siguientes valoraciones se deben tener presente para una adecuada valoración probatoria.

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Es un proceso donde el juez utiliza a fondo su capacidad de análisis para que llegue a una conclusión producto de las pruebas actuadas. (Salinas Siccha, 2015)

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. Según (Blanco, 2013) viene a ser una operación mental que está sujeta a los principios lógicos que rigen el razonamiento correcto, la lógica formal tiene cuatro principios: 1) **Identidad.** Que implica adoptar decisiones similares en casos semejantes manteniendo el razonamiento realizado por ambos. 2) **Contradicción.** Donde los argumentos son compatibles entre sí, pues no se puede afirmar y negar una misma cosa al mismo tiempo. 3) **Razón suficiente.** Por este principio se apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones. 4) **Tercero Excluido.** Cuando estamos frente a dos proposiciones, una afirma y otra niega, si se le reconoce como verdadera a una de ellas no hay tercera posibilidad, la otra es falsa.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Según (De Santo, 1992) esta valoración se realiza sobre las pruebas periciales, las cuales, son aportadas por lo

general, por la labor de peritos profesionales expertos en las diferentes ciencias auxiliares en: Psicología, medicina, contabilidad, u otras ramas.

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. Siguiendo a (Salinas Siccha, 2015). Son generalizaciones empíricas que se realiza después de observar la realidad y que se obtienen a través de la inducción, podemos decir que son pautas que se obtienen de la experiencia general, del contexto cultural y científico y también del sentido común las que son considerados por el juzgador como suficientes para otorgarle cierto valor probatorio a los medios de prueba.

b) Juicio jurídico. Para (Ezquiaga Ganuza, s.f). El verdadero objeto de este trabajo es el estudio minucioso de la decisión judicial que, bajo el principio de inmediación, el juez, hace las valoraciones y elecciones para aplicar el derecho al caso en concreto, elige, valora, extrae conclusiones, vierte opiniones, proyecta sus convicciones para una adecuada justificación. En este trabajo final el juez pasa por siete momentos para detectar procesos valorativos, los que podemos citar: 1) interpretación de los hechos, 2) elección de la norma aplicable al caso, 3) Necesidad o no de interpretación de la norma, 4) Elección del método de interpretación, 5) utilización del método de interpretación elegido, 6) Elección de precedentes jurisprudenciales y doctrinales y, 7) La creación de lagunas.

i) Aplicación de la tipicidad. Para determinar si una conducta es típica, se debe establecer lo siguiente:

Determinación del tipo penal aplicable.

Según (Terrerros, 2017). “El tipo es la descripción concreta de la conducta prohibida hecha por el legislador. Es una figura puramente conceptual. El tipo es un instrumento legal porque pertenece al texto de la Ley”.

Determinación de la tipicidad objetiva. Según (Wessels & Beulke, 2018) Para describir una conducta la ley se basa en elementos objetivos, estos elementos son aquellas circunstancias que caracterizan el aspecto externo del hecho, estos elementos pueden ser descriptivos y normativos y pueden estar referidos al hecho o al autor. Dada la diversidad de tipos de delitos la forma y la cantidad de los elementos del tipo

objetivo varía entre delito y delito. Entre los elementos objetivos se encuentran, la descripción del sujeto, del objeto material y de la acción de ejecución, además de las posibles formas especiales de comisión, medios y circunstancias y modalidades del hecho adicionales la mayoría de las veces el tipo objetivo exige la producción de un determinado resultado como efecto externo de la acción. En los delitos el resultado, la relación causal entre la acción y el resultado constituyen igualmente un elemento del tipo objetivo. Así por ejemplo del delito de robo agravado el resultado objetivo viene a ser que el sujeto activo se haya apoderado ilegítimamente del bien ajeno ejerciendo violencia contra su víctima.

Determinación de la tipicidad subjetiva. El elemento subjetivo más importante del tipo subjetivo lo constituye el dolo, contiene además elementos subjetivos especiales de la autoría llamados también elementos subjetivos (elementos subjetivos del injusto o de la tipicidad). La tipicidad subjetiva tiene que ver con la actitud interna del agente que comete el hecho delictivo, por ejemplo: el dolo, la culpa, etc.

Determinación de la Imputación objetiva. Para (Terrerros, 2017). La imputación objetiva identifica los aspectos de la imputación al hecho y al resultado. La conducta humana causa un resultado y, sólo el resultado que provenga de ella tendrá significación jurídico penal. Para identificar una conducta a un tipo penal, es necesario comprobar la relación existente entre esta conducta y el resultado típico, confirmando con ello que una es la concreción de la otra. Constatada la relación de causalidad entre la acción y el resultado típico, el segundo paso consistirá en la imputación del resultado a dicha acción.

ii) Determinación de la antijuricidad. Según (Terrerros, 2017). Cuando se realiza la conducta descrita en el tipo de una norma prohibitiva se afirma que ella es antinormativa pues la conducta real entra en contradicción con la exigencia de la norma. Si bien toda relación del tipo es antinormativa no siempre es antijurídica pues no solo existen normas sino también preceptos permisivos que justifican la conducta típica ejemplo: matar a otro en legítima defensa. Así pues, la antijuricidad es la contradicción de una relación típica con el ordenamiento jurídico. Entre las

justificaciones destacadas, tenemos las atenuantes contempladas en el artículo 20 del código penal; la antijuricidad en la relación de contradicción entre la conducta y el ordenamiento jurídico, es decir, la oposición al mandato normativo desobedeciendo el deber de actuar y de abstención que se establece mediante las normas jurídicas.

Determinación de la lesividad. La lesividad según (Terrerros, 2017) exige que en todo delito exista un bien jurídico lesionado, y al cumplirse dicha exigencia queda habilitado el ejercicio del Ius Puniendi del Estado. Para que el Estado pueda iniciar una persecución penal tiene que haber necesariamente la existencia de un daño o lesión efectiva de un bien jurídico legalmente protegido, caso contrario resulta atípico.

La legítima defensa. Viene a ser la defensa necesaria producida ante una agresión ilegítima que no es lo suficientemente provocada por el agente. Esta legítima defensa puede ser sobre la propia persona o sus derechos, también en defensa impropia (persona o derechos de terceros). (Zaffaroni, 2002).

Estado de necesidad. Para (Terrerros, 2017). Viene a ser una situación circunstancial de peligro actual para legítimos intereses reconocidos que únicamente pueden conjurarse mediante la lesión de intereses legítimos de otra persona.

Ejercicio legítimo de un derecho. Según (Terrerros, 2017). Lo que está legitimado en una parte del derecho no puede ser prohibido penalmente en otra. Ejemplo: No comete el delito de violación de domicilio el que ingresa a su propia casa, también se presenta esta eximente para la causal de justificación de lesiones al honor que son las producidas como consecuencia del ejercicio legítimo del derecho de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento.

iii) Determinación de la culpabilidad.

Para (Pellón, s/f). La culpabilidad es la reprochabilidad personal de la acción u omisión antijurídica, en tanto y en cuanto, probado que una persona ha llevado a cabo una conducta típica y antijurídica, sea factible el reproche a su autor de la realización de dicha conducta en las condiciones que ésta se ha desarrollado.

a) La comprobación de la imputabilidad. Según (Terrerros, 2017). No basta para declarar culpable a una persona la realización de la conducta típica y antijurídica. Para que sea declarado culpable es necesario que el autor posea condiciones psíquicas y físicas mínimas, que le permitan comprender la antijuricidad de su acción y de poder adecuar su conducta a dicha comprensión. El autor no debe padecer de anomalía psíquica o una grave alteración de la conciencia o de la percepción.

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad

Seguendo a (Zaffaroni, 2002) para que la conducta antijurídica se consume, entendemos que resulta culpable el que tiene la capacidad de discriminar la magnitud antijurídica de su conducta. Si se comprueba que la persona actuó con conocimiento puede negarse el “error”, como causal excluyente del dolo.

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. Según Gómez Benítez.

Citado por (Terrerros, 2017) señala que es una causal de justificación o una causa de inimputabilidad; no obstante nuestro Código penal actual lo señala como eximente de responsabilidad penal el que realiza una conducta antijurídica por amenaza contra su vida demostrando así un miedo insuperable de un mal mayor. Ejemplo: El que entrega a terceros el dinero que tenía la obligación de devolver cuando estos están encapuchados y lo amenazan con armas de fuego para matarlo.

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. Según Pérez Arroyo,

citado por (Terrerros, 2017), señala que a nadie podemos exigirle comportarse como no sabe o como no entiende, dado que sus pautas culturales son contrapuestas a los de otra cultura, los cuales actúan por error de comprensión culturalmente condicionado. Este supuesto sería aplicable solamente en los casos en que el infractor es campesino o nativo que efectúa el delito fuera de su ámbito territorial contra bienes jurídicos que no son valorados por su cultura.

iv) Determinación de la pena. Según la (Magistratura, s/f). Para la determinación

judicial de la pena el juez debe tener presente un conjunto de principios y reglas técnicas a seguir. Esencialmente debe tomar en consideración la función preventiva que a la sanción asignada en el Código Penal, artículos I y IX del Título Preliminar,

así mismo deberá tener en cuenta las exigencias del test de proporcionalidad impuesto por el tribunal constitucional.

La naturaleza de la acción. La imputación de un delito se estructura a partir de la acción, la cual evidenciará la potencialidad lesiva de la acción arrojando un resultado en el bien jurídico dañado, el mismo que servirá para atenuar o agravar la pena. La forma cómo se ha manifestado el hecho indica con precisión el delito cometido y la forma utilizada para su comisión por el agente.

Los medios empleados. La comisión de un hecho delictivo se facilita haciendo uso de medios idóneos como armas blancas, armas de fuego u objetos contundentes duros. La operatividad y efectividad con la que estén estos medios afectan en mayor o menor dimensión la seguridad o la resistencia de la víctima u ocasionar graves resultados. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La importancia de los deberes infringidos. Esta valoración se va a tomar en cuenta principalmente en el momento de la determinación judicial de la pena, el juez debe tener en cuenta tres criterios o pautas: En primer lugar, las carencias sociales del agente, con lo cual se consagra el principio de co-culpabilidad de la sociedad en la comisión del hecho punible, referido ello a la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos. En segundo lugar, se evaluarán su cultura y sus costumbres con la finalidad de deducir su grado de culpabilidad en cuanto que su formación cultural y refinamiento o no de sus costumbres demuestran un mayor o menor grado de reprochabilidad o exigibilidad. Y en tercer lugar se hace referencia a los intereses de la víctima y de su familia o de las personas que de ella dependen.

La extensión de daño o peligro causado. Esta valoración señala el cuantun del delito en su tasación material sobre el bien jurídico protegido, en esa misma línea de pensamiento para García (1992) esta circunstancia acoge como criterio de valoración el resultado del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Señala las condiciones del tiempo, lugar, modo y circunstancia que arrojan principalmente, una dimensión mayor

en el injusto, de las cuales aprovecha el agente para favorecer la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los móviles y fines. Un móvil viene a ser la existencia de una razón o las razones de fondo que conducen al agente a la comisión del delito. La Ley distingue en forma técnica la diferencia entre móvil e intención criminal o de manera más clara diremos “la mente criminal”, esto implica que el estado mental demuestre responsabilidad a lo que la Ley si lo establece como elemento criminal.

La unidad o pluralidad de agentes. - La concurrencia plural de imputados conlleva definitivamente a una ventaja en contra de la víctima indica el aumento del poder letal y de y la disminución de la capacidad de defenderse. Un mayor número de concurrentes en el hecho delictivo, señala inequívocamente la existencia de un grupo de personas que se asocian para delinquir.

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. Son situaciones referidas al conocimiento del autor para discernir el injusto cometido, esta atenuante solo se puede aplicar a provenientes campesinos de etnias distintas al lugar donde comete el delito.

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. Aquí se valora el actuar posterior al delito por parte del agente, se refiere a la reparación del daño ocasionado como resultado de su conducta ilícita, expresa un actuar positivo que le favorece como atenuante.

La confesión sincera antes de haber sido descubierto. El acto de arrepentimiento del agente posterior a la comisión del hecho punible y la decisión personalísima de ponerse a derecho para hacerse responsable del delito y de asumir las consecuencias penales que de ello ameritan, abonan en su favor; puesto que de ello se deduce, que su conducta posterior al hecho punible no será la misma.

Los antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. Con el conocimiento de estos datos,

al momento de valorar las circunstancias de atenuación no previstas para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible. El juzgador necesariamente debe tener en cuenta las nominadas en el artículo 46 del Código Penal.

v) Determinación de la reparación civil. Para (Bringas, s/f). Al momento de fijarse el monto de pago por concepto de reparación civil, este se convierte en una cantidad única que abarca a todos los daños efectivamente causados, por tanto, es necesario que al momento de fundamentar la sentencia se indique los criterios utilizados para determinar los daños, así como se individualicen los mismos, puesto que los daños patrimoniales y extra patrimoniales no se determinan de la misma manera.

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

La proporcionalidad con el daño causado. La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

Proporcionalidad con situación del sentenciado. Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede

ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos). Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

vi) Aplicación del principio de motivación. Es la parte más importante de la sentencia, es aquí donde el juzgador expone los fundamentos debidamente motivados en los que se basa su decisión para resolver el conflicto de intereses sobre los que tiene que resolver.

Orden. - El orden racional supone de tres sub partes:

a) La presentación del problema, b) el análisis del problema, y c) Sintetizar una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

Fortaleza. – Significa que la decisión adoptada se ciñe conforme a los principios constitucionales y de la motivación expresa, (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

Razonabilidad. Para (Colomer Hernández, 2000) la debida motivación de la sentencia, así como las razones argumentativas de hecho y de derecho que conducen a tomar una decisión, obligan al operador jurídico que el resultado sea de la correcta aplicación de las normas y fuentes vinculantes de acuerdo al ordenamiento legal vigente acorde al caso materia de litis.

Coherencia. Según (Colomer Hernández, 2000) la coherencia viene a ser una exigencia fundamental de la que debe estar premunida la sentencia puesto que la decisión fluye estrechamente de la motivación, la misma que va en concordancia con la racionalidad, la motivación interna que debe existir entre los fundamentos de la parte considerativa con la decisión, así mismo la motivación externa debe ser la relación lógica entre la motivación y la jurisprudencia vinculante aplicable al caso en concreto.

Motivación expresa. Para (Colomer Hernández, 2000) constituye la columna vertebral sobre la que reposa el fallo del juzgador, éste hace evidenciar las razones fundadas que respaldan su decisión a la que arribó, sobre estos fundamentos la parte que no está de acuerdo con el fallo va a contradecirlos en su recurso de apelación y poder someter al control superior las decisiones del órgano de primera instancia.

Motivación clara. Al dictar el fallo judicial el juez de la causa, además de considerar las razones de su decisión debe procurar que estas reflejen claridad con un lenguaje que se pueda entender el sentido de la sentencia, así los sujetos procesales conozcan con facilidad los extremos a impugnar y ejercer su derecho a la defensa.

Motivación lógica. Al momento de desarrollar la motivación de la sentencia, sus fundamentos no deben reflejar contradicciones entre sí, y con los hechos de la realidad conocida, puesto que no se puede negar y afirmar un mismo hecho o de un fundamento jurídico a la vez. (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive. Esta parte de la sentencia refleja la decisión sobre el objeto materia de controversia del litigio procesal y se pronuncia puntualmente sobre todos los aspectos que hayan sido materia de la imputación, así como los de los argumentos esgrimidos por la defensa técnica. La decisión deviene en nula si no refleja coherencia con los fundamentos vertidos.

a) Aplicación del principio de correlación. Queda cumplido si el fallo del juzgador: **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Atendiendo al principio de congruencia, el juez debe resolver en base a los hechos y a la calificación jurídica propuesta por fiscal.

Resuelve en correlación con la parte considerativa. La decisión que tome el juzgador debe estar estrictamente relacionada con los hechos, sino también debe tener relación con la parte considerativa.

Resuelve sobre la pretensión punitiva. Con respecto a este principio la pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, el cual está impedido de resolver sancionando con una pena más alta a la que es solicitada por fiscal.

Resolución sobre la pretensión civil. Esta pretensión se resuelve dentro del mismo proceso a propuesta del fiscal, no obstante, el agraviado puede constituirse en actor civil

b) Presentación de la decisión. El fallo debe decidirse teniendo en consideración los principios siguientes:

Principio de legalidad de la pena. No hay delito ni sanción penal, si la conducta realizada por el agente no está tipificada en la Ley penal al momento de su comisión. Este principio, está incorporado en distintas declaraciones de derechos humanos y pactos internacionales de los que el Perú es parte.

Presentación individualizada de decisión. Es obligación del juez cuando existe una pluralidad de imputados, expresar de forma individualizada la sanción penal y las reglas de conducta si fuera el caso, que le corresponde a cada uno de ellos.

Exhaustividad de la decisión. El juez debe delimitar claramente, señalando la fecha de inicio y vencimiento de la pena, el monto de la reparación civil, el beneficiario que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

Claridad de la decisión. Según (Montero, 2001) ésta debe ser claramente entendible, para que pueda ser ejecutada en sus propios términos.

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es la resolución judicial emitida por la sala de apelaciones u otro órgano de segunda instancia, el cual revoca o confirma un fallo de primera instancia.

La sentencia, materia del presente estudio que nos ocupa en el caso concreto, el órgano Jurisdiccional de Segunda Instancia que dictó la Sentencia es: La Sala Penal de Apelaciones y Liquidación, conformado por 3 Jueces Superiores, teniendo en cuenta que el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza ordinaria.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Viene a ser la parte introductoria de la sentencia, tanto de primera como de segunda instancia.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

Extremos impugnatorios. Para (Monroy Galvez, S/F). Cuando una resolución contiene más de una decisión judicial es factible que la parte afectada que considere no estar de acuerdo con el fallo, recurra impugnando sólo el extremo en el que le produce agravio en forma parcial, precisando que de esa parte requiere un nuevo examen. Es factible también que el nuevo examen se lo requiera para toda la resolución.

Fundamentos de la apelación. Están constituidos por las razones fundadas en los hechos y del derecho en las cuales la parte impugnante sustenta su cuestionamiento en cuanto a los extremos impugnados y que con ellos pretende alcanzar revertir una decisión que le es adversa. (Vescovi, 1988).

Pretensión impugnatoria. El objetivo que se desea alcanzar con la apelación es la absolución del imputado, la condena, la reducción de la pena, o un monto mayor o menor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

Agravios. Para (Vescovi, 1988) vienen a ser la inconformidad de la parte vencida, que se concretan en el recurso de apelación, expresados razonablemente en base a los hechos debatidos. Se fundamentan en la violación del debido proceso, interpretación errónea de la ley aplicable o de los mismos hechos objeto de la controversia.

Absolución de la apelación. Según (Vescovi, 1988) la absolución de la apelación viene a ser en sí la expresión del principio de contradicción, que se hace efectivo al momento de expresar lo que corresponda, el recurso impugnatorio de apelación es la relación existente entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y la parte apelante.

Problemas jurídicos. Se entiende a esto, como la problemática que tiene el juez para resolver el caso. Según la Corte Constitucional (Colombiana, 2012). Para dar solución al caso jurídico es necesario preguntarse ¿Cuál es la problemática que hace que para ese asunto existan diversas interpretaciones o diversas posibles formas de solución? Debe redactarse en forma de pregunta de tal forma que se enuncie de forma general los elementos fácticos de la situación sin indicar el caso en concreto para que sea comprensible fuera del caso estudiado y pueda servir para otro caso con una situación similar.

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Para realizar la valoración probatoria en la segunda instancia se tiene en cuenta los mismos elementos de convicción empleados en la sentencia del juzgado de origen.

b) Juicio jurídico. Para realizar la evaluación del juicio jurídico de esta sentencia, también se procede empleando los mismos criterios del juzgado de origen.

c) Motivación de la decisión. Los criterios empleados por el tribunal de alzada para la motivación de la decisión son los mismos que utilizó el juzgador de primera instancia.

C) Parte resolutive. Aquí se evalúa si la decisión del colegiado resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente.

a) Decisión sobre la apelación. Con el objeto de asegurar una adecuada decisión sobre la impugnación planteado, debe evaluarse lo siguiente:

Resolución sobre el objeto de la apelación. La decisión del Ad Quem debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, con los extremos impugnados y la pretensión sobre la que versa la apelación, a ello la doctrina la denomina como principio de correlación externa de la decisión de la sentencia de segunda instancia (Vescovi, 1988).

Prohibición de la reforma peyorativa.

Según (Echeverry Enciso, 2016). Es un principio constitucional y una garantía procesal que limita la capacidad decisoria del Ad Quem, prohibiendo agravar la situación del procesado que ha apelado la sentencia o parte de ella como apelante único. Este principio va acorde con los principios de legalidad, debido proceso y derecho de defensa.

Resolución correlativamente con la parte considerativa. Por este principio, la parte decisoria de la sentencia emitida por el Ad quem debe guardar estricta relación con su parte considerativa. (Vescovi, 1988).

Resolución sobre los problemas jurídicos. Según (Vescovi, 1988). El expediente sometido en alzada a segunda instancia, se enmarca únicamente a la evaluación de los problemas jurídicos materia de la impugnación, quedando prohibido el Ad quem de hacer una evaluación conjunta de toda la sentencia. Lo que sí está facultado para advertir errores de forma que acarrearán nulidad y por tanto declarar nulo el fallo.

b) Presentación de la decisión. La parte decisoria de las sentencias del juzgado de primera instancia, así como los del colegiado se realizan bajo los mismos criterios.

2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.6.1. Definición

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente solicitar a un Juez o a su superior para que reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha ocasionado perjuicio, con el objeto de conseguir su nulidad parcial o total, o bien sea revocada.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

El fundamento principal de los medios impugnatorios es conseguir la aplicación correcta de la norma legal, o se crea jurisprudencia.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Iberico (2016), La impugnación en el proceso penal, nos dice que existen dos tipos de medios impugnatorios que son extra proceso y Intraproceso.

A. Extra proceso: “Son aquellos mecanismos que permiten cuestionar decisiones jurisdiccionales que tienen calidad de firmeza o han adquirido la condición de cosa juzgada formal. En general se ejercita a través de una nueva acción independiente del proceso impugnado”.

Entre estos mecanismos impugnatorios tenemos: la acción de revisión prevista en el art. 439 del Código Procesal Penal, la nulidad de cosa juzgada fraudulenta prevista en el art. 178 Código Procesal Civil además las acciones de garantías constitucionales, como el amparo o el hábeas corpus ante judicatura constitucional.

B. Intraproceso: “Son aquellos mecanismos procesales que permiten, dentro del mismo proceso cuestionar las decisiones jurisdiccionales que no tienen la calidad de cosa juzgada.

Los recursos, son aquellos mecanismos procesales que permiten cuestionar decisiones de resoluciones judiciales.

2.2.1.6.3.1. El recurso de reposición

Está regulado en el artículo 415 del CPP., que establece: “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”. Se trata de resoluciones de menor

importancia, aquellas que impulsan el desarrollo del proceso. Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal que esté a cargo del proceso conforme a su competencia funcional, vale decir, que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento.

2.2.1.6.3.2. El recurso de apelación

Según (Julca & Ronald D. Iparraguirre N., 2014) en mérito de este recurso la parte que se considere agraviada o insatisfecho con la decisión judicial del A quo de primera instancia, que adolece de vicios o errores recurre a un tribunal superior en busca de un mejor criterio de justicia para que se examine en parte o en todo la Resolución impugnada y con un nuevo pronunciamiento fundado en derecho la reforme o revoque en la medida de lo solicitado.

2.2.1.6.3.3. El recurso de casación

Tiene la misma función y significado en el proceso penal que el proceso civil; por consiguiente, el concepto de casación en uno y otro orden procesal es el mismo. Se trata obviamente de un medio de impugnación extraordinario con motivos tasados. Con el que se pretende la nulidad de la sentencia (casación por infracción penal) o del proceso y, consiguientemente, de la sentencia (casación por quebrantamiento de la forma).

2.2.1.6.3.4. El recurso de queja

Recurso instrumental que se interpone ante el órgano jurisdiccional superior competente al que dictó la resolución que se está impugnando. Se utiliza cuando se inadmite algún recurso (apelación, casación, infracción procesal) testimonio pedido para interponer el de casación o cuando la resolución dictada es inapelable. Enciclopedia jurídica (2014)

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el presente proceso judicial en estudio

Para impugnar la sentencia de primera instancia en el proceso judicial materia del presente estudio, se utilizó el recurso de apelación. Esta resolución fue dictada dentro

de un proceso penal común por el Juzgado Supraprovincial de Huaura dentro del plazo de Ley, cuya pretensión se formuló para que la sala Penal de Apelaciones absuelva de los cargos imputados por el Ministerio Público, situación que fue adversa toda vez que la sala confirmó la recurrida como es de verse en el expediente N° 0004-2015-87-1308-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Huara.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

La teoría del delito en una categoría conceptual que califica a una determinada conducta humana como contraria a la ley, que es pasible a una sanción penal. Para que la Ley penal sea aplicable a una determinada conducta ésta debe tener las categorías de: acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad

Dentro de sus componentes, se encuentran:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. La teoría señala que la tipicidad es una figura creada por el legislador en donde se subsume una conducta delictiva. Constituye un instrumento legal necesario y de naturaleza descriptiva cuya función es la individualización de las conductas humanas de naturaleza penal. La doctrina especializada coincide en señalar que la tipicidad es un proceso de verificación al que se le denomina también juicio de tipicidad, siendo este un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo establecido en el tipo penal.

B. Teoría de la antijuricidad. Para (Villavicencio Terreros, 2017) la antijuricidad es la acción humana contraria a la norma penal, esta conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico, el valor que se obtiene como producto de esta confrontación se decide si el hecho es antijurídico o puede ser que resulte ser conforme a derecho.

C. Teoría de la culpabilidad. Para Bacigalupo la culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea criminalmente responsable de la misma.

La conciencia de la antijuricidad es la base central de la culpabilidad, esta debe ser normativa y no de naturaleza moral

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Los resultados de las conductas típicas, antijurídicas y culpables, luego de haber sido valoradas por el juzgador dentro de un debido proceso con todas garantías que la Ley penal le otorgan al imputado, genera como consecuencia una respuesta estatal punitiva, reflejada en la imposición de la pena y sus consecuencias accesorias, que a continuación se cita:

A. Teoría de la pena

Esta teoría va estrechamente vinculada a la teoría del delito, puesto que, después de haberse comprobado una conducta como típica, antijurídica y culpable, queda como obligación del ejercicio del ius puniendi del Estado la aplicación de una sanción penal, asimismo las consecuencias accesorias que el juzgador determine proporcionalmente al grado del delito.

B. Teoría de la reparación civil. Para (Villavicencio, 2010) es una pretensión accesoria en el proceso penal y está conexas a una pretensión pública punitiva que es la pena. No cabe la menor duda, que la reparación civil sólo puede ordenarse en un proceso penal, siendo accesoria de una sentencia condenatoria y que es manifestación de un criterio de prevención especial positiva.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

El delito investigado en el presente estudio es el robo agravado conforme al Expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01 proceso ventilado en el Distrito judicial de Huaura, Lima 2018.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal.

El delito de robo agravado tan frecuente en los pasillos tanto del Ministerio Público como en los del Poder Judicial se encuentra previsto en el artículo 189 del Código Penal Peruano.

2.2.2.2.3. El delito de robo agravado

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito de robo, en su tipo base, está regulado en el art. 188 con el agravante contenido en el artículo 189 del Código Penal Peruano.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le cause lesiones graves a su integridad física o mental.

La regulación del delito de robo agravado en el transcurso del tiempo se ha modificado en varias ocasiones el artículo 189. El texto original fue modificado el 01 de junio de 1994, mediante Ley N° 26319; luego el 21 de julio de 1996 se vuelve a modificar por Ley N° 26630, el 24 de mayo de 1998 sufre otra modificatoria mediante D.L. N° 896 para frenar la ola de robos agravados de esa época. El 5 de junio de 2001 sufre otra modificatoria por Ley N° 27472; el 03 de marzo de 2007 mediante Ley N° 28982 se amplía el numeral 5, el 18 de diciembre de 2009 por Ley N° 29407 sufre otra modificatoria, finalmente con las leyes N° 30076 y 30077 de agosto del año 2013 se ha vuelto a modificar el Artículo 189, la cual fue adecuada a las organizaciones criminales.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad Objetiva

Según (Salinas, 2018).

La conducta típica en el delito de robo agravado es aquella en la cual el agente ejerce violencia o amenaza al sujeto pasivo y se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal.

El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario es imposible hablar de robo agravado.

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. La doctrina especializada señala que respecto de cuál o cuáles son los bienes jurídicos fundamentales que se pretenden proteger con la tipificación del delito de robo. Por un lado, se afirma que junto al patrimonio se protege la vida, también la integridad física y la libertad personal, siguiendo a la jurisprudencia del de la Corte Suprema encontramos que el bien jurídico en el delito de robo agravado es de naturaleza pluriofensiva, teniendo en cuenta que no solo se protege el patrimonio, sino que también la integridad física y la libertad personal, lo que se denota que este es un delito complejo al afectar tres bienes jurídicos, Salinas (2018).

B. Sujeto activo. – De la tipificación del delito de robo agravado se desprende que el sujeto activo es la persona que comete el delito, puesto que, no se exige una característica especial pudiendo ser el autor cualquier persona natural. La única condición que se establece es que el agente no sea propietario exclusivo del bien. Pues el bien objeto del delito debe ser total o parcialmente ajeno.

C. Sujeto pasivo. – Para (salinas, 2018) es la persona que resulta afectada o ser la víctima de robo agravado que viene a ser el poseedor del objeto material sustraído. También puede ser sujeto pasivo de robo agravado la persona jurídica que sufre la sustracción ilícita de sus bienes

D. Resultado típico. El resultado típico se manifiesta “Cuando el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia y posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien”. Ejecutoria suprema R.N. N° 2308-2005-Cono Norte de Lima, en salinas (2015)

E. Acción típica. Después de comprobar el resultado típico (robo agravado), debe comprobarse la realización de una acción objetiva previa, la cual debe estar investida del elemento subjetivo “dolo”. (Salinas Siccha, 2010).

F. El nexo de causalidad. Para (Peña Cabrera, 2002) es la conexión causal que une estos dos elementos materiales (robo y acción culposa), para poder establecer una

conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como “ocasionar” en el art. 188 del Código Penal.

Según Boderó (s/f).

Determinación del nexo causal. “Causalidad” significa, en efecto, aquella estrecha relación de producción y de origen que hace que, de algo, surja por la fuerza de su poder inherente, otro algo nuevo en el mundo de los fenómenos físicos, que es lo que se tiene por efecto. “Causar” equivale pues, a originar primordialmente un resultado, en condiciones de exclusividad y de autonomía respecto de otros factores que pudieran intervenir.

G. Imputación objetiva del resultado. En el delito de robo agravado se configura por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma pretende proteger (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

En el delito de robo, la conducta será antijurídica cuando no concorra alguna de las circunstancias previstas en artículo 20 de la norma sustantiva, la conducta antijurídica se constituye cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derechos de propiedad, es decir, no cuenta con el consentimiento jurídico ni con el consentimiento de la víctima, para generarse un dominio y disposición sobre el bien, Salinas (2018).

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

La culpabilidad se configura cuando se verifica que el sujeto activo tenía conocimiento de que su conducta era contraria al ordenamiento legal. Por tanto, es consciente de que su cometido es antijurídico, resultando ser culpable del hecho delictuoso, Salinas (2018).

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

La comisión del delito de robo agravado es un delito de resultado que puede determinarse como consumación o tentativa.

2.2.2.2.3.6. La pena en el delito de robo agravado

La pena que se sanciona en el delito de robo agravado se encuentra previsto explícitamente en el Art. 188 con el agravante del artículo 189 del Código Penal.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Se puede definir como “propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor” Diccionario de la lengua española.

Corte Superior de Justicia. En el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso.

Decomiso. Pérdida de la propiedad de bienes por mediar prohibición legal de su tenencia. (Diccionario Jurídico, 2007)

Distrito judicial: En el Perú a efectos de una mejor administración de justicia han sido creados 34 distritos judiciales cada uno encabezado por una sala superior de justicia.

Expediente. Reunión de documentos, escritos de procedimientos y fallos relativos a un proceso judicial civil o penal en el cual están mencionados los distintos acontecimientos del proceso (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Juzgado Penal. Órgano unipersonal que tienen atribuido el conocimiento y fallo de las causas por delitos castigados con pena de hasta seis años de privación de libertad o con pena de multa cualquiera sea la cuantía. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Medios probatorios. Instrumentos que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso, entre ellos se tiene: documentos públicos, documentos privados, dictamen de peritos, reconocimiento judicial e interrogatorio de testigos. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Primera instancia. Primer grado jurisdiccional, cuya resolución es posible impugnarla libremente por cada una de las partes ante el tribunal jerárquicamente superior. (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Rango. La Real Academia de la Lengua Española define como rango el intervalo entre el mínimo y un máximo de la variación de un fenómeno. (Diccionario de la lengua española)

Sala penal. Recibe este nombre el conjunto de magistrados que forman parte de órgano colegiado con atribuciones jurisdiccionales sobre determinada materia (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Segunda instancia. Es el conocimiento o examen judicial de una litis o de un mismo asunto ya decidido en primera instancia por otro órgano judicial inferior. (Enciclopedia Jurídica, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación, los objetivos de la investigación, la operacionalización de la variable, la construcción del instrumento de recolección de datos y el procedimiento de recolección de los mismos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos, porque éstas mismas requieren del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia, objeto de estudio, es el producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado sea Juez unipersonal o colegiado, quienes deciden sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto de la sentencia donde hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse, pero esta vez en caso específico, al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos manifiestamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, se evidencia en que las actividades de la recolección y el análisis de datos se realizan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso

intenso de las bases teóricas como procesales y sustantivas con los cuales se vincula el objeto de estudio a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación; y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia. Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando

desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir, precisar a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado, las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal, concluido por

sentencia, con participación de dos órganos jurisdiccionales perteneciente al distrito judicial de Huaura.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis es el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, pretensión judicializada: robo agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Distrito Judicial de Huaura.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la

recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo que presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

En ésta línea de trabajo con el mayor dominio y empoderamiento de las bases teóricas, técnica de la observación y análisis documental, orientados con los objetivos específicos de la investigación se llevó a cabo la recolección de datos a partir del análisis de los expedientes de primera y segunda instancias registrando las evidencias en los parámetros correspondientes para la valoración final.

Finalmente, los resultados surgieron de la organización y sistematización de los datos obtenidos de las sentencias, materia del presente estudio, en base a los indicadores o parámetros de calidad de acuerdo el instrumento utilizado en la presente investigación.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, Lima 2018..

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Huaura - Huacho, Lima 2018.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Huaura - Huacho, Lima 2018.
ESPECÍFICOS	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los <i>hechos, el derecho, la pena y la reparación civil</i> ?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación <i>de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil</i> ?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial Huaura, Lima 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]			
Introducción	<p>JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL – SEDE CENTRAL</p> <p>EXPEDIENTE : 00004-2015-87-1308-JR-PE-01</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO: 2 DESPACHO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>IMPUTADO : M</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO : Y</p> <p>G</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p>				X									X

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p><u>Resolución numero: 06</u></p> <p>Carquín, treinta y uno de agosto Del dos mil quince</p> <p>VISTOS Y OÍDOS: resulta de lo actuado en juicio oral</p> <p>PRIMERO : en audiencia pública de juicio oral el expediente N° 004-2015 seguido contra el acusado M identificado con documento nacional de identidad número 80136143, de 42 años de edad, nacido el 01 de junio de 1973, natural de Oyón, hijo de X y Z grado de instrucción tercero de secundaria, soltero, obrero que laboraba en una procesadora de frutas en la provincia de Huaral (REF. Al frente del seguro de Huaral), domiciliado en calle José Carlos Mariátegui N° 198 – el Rosario - Huaral, acusado por el delito de ROBO AGRAVADO, en agravio de Y y G; sumiendo la defensa del acusado el doctor D, con registro N° 609 del colegio de Abogados de Huaura, con domicilio procesal en av. Echenique N° 501 – Oficina 201- Huacho; y en representación del Ministerio Público: Dr. H, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Huaura, con domicilio procesal en Av. Grau N° 276 – Huacho.</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>SEGUNDO: Instalada la audiencia de juzgamiento las partes formulan sus alegatos preliminares, el señor representante del Ministerio Público expone su teoría del Caso, con la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa técnica de cada uno de los acusados presenta sus alegatos de apertura ; luego de instruirse a los procesados sobre sus derechos , previa consulta con sus señores abogados, se declaran inocentes y continuándose con el desarrollo del juicio oral, no siendo ofrecida prueba nueva alguna de las partes , se inicia la etapa probatoria , examinándose al acusado , quien acogándose a su derecho de guardar silencio , posteriormente se recibió las declaraciones personales de los órganos de prueba que concurrieron , prescindiéndose de los inasistentes; finalmente , se oraliza las documentales admitidas.</p> <p>TERCERO: Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales de las partes, escuchada la autodefensa de los acusados, se da por cerrado el debate, anunciándose la parte decisoria de la sentencia por lo que corresponde ahora emitirla en su texto íntegro.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>						X										

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, el estudio del presente cuadro permite obtener como resultado que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta**, cuyo resultado se obtuvo de la valoración de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y muy alta, respectivamente. En **la introducción**, al realizar el análisis de estudio en detalle, de acuerdo a los parámetros establecidos para el estudio de la presente investigación se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que el aspecto del proceso no se encontró. Asimismo, en la **postura de las partes**, se hallaron como evidencia del estudio todos los parámetros exigidos en esta parte de la sentencia.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE, del Distrito Judicial de Huaura, Lima 2018.

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
	<p>Y CONSIDERANDO: PRIMERO: PRETENSION PUNITIVA DEL MINISTERIO PUBLICO Que el 30 de diciembre del 2014 siendo aproximadamente las 08:00 horas , cuando la agraviada M Cigüeñas junto a su sobrina G y sus dos menores hijos se dirigían a la vivienda ubicada en el CCPP La Villa manzana 8 lote dos Urbanización Santa Rosa , donde funciona su bodega Y, se percatan que afuera del inmueble estaban sentados dos sujetos sin tomarlos en cuenta , procede a llamar a su</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p>					X						40

Motivación de los hechos	<p>hermana S para que le entregue las llave de la bodega en ingresar ; una vez en el interior los sujetos hacen lo mismo pidiendo a la agraviada M la recarga de su celular , ahí uno de estos sujetos la coge del cuello y apunta con un arma de fuego a la cabeza en tanto que el otro sujeto reduce a la sobrina ; para luego solicitar llamen a la hermana del agraviada S y entregue la ganancia de la semana , logrando apoderarse de la suma de S/.4 000,00 nuevos soles , dos celulares marca Nokia , un celular Samsung , una mochila que contenía ropa de la sobrina G.</p> <p>Mientras estos hechos se producían los vecinos al percatarse de su comisión comunicaron a la comisaria de Santa Rosa constituyéndose al lugar los efectivos policiales, cuya presencia al ser advertida genera que los delincuentes huyan del lugar, logrando ser capturar únicamente M, en cuyo poder se halló una pistola marca versa una mochila color marrón que contenía las prendas de vestir, tres celulares de los cuales des eran de marca Nokia y uno marca Samsung.</p> <p>Tipificación: los hechos se encuentran previstos y sancionados por el artículo 188 ° y 189° numerales 1, 3 y 4 del primer párrafo del Colegio Penal.</p> <p>Pena solicitada: el representante del Ministerio público reserva su pronunciamiento en este extremo hasta culminar la audiencia de juicio oral.</p> <p>Reparación Civil: se fije por ese concepto la suma de S/. 4 000,00 nuevos soles a favor de Y; y la suma de S/. 1 000,00 nuevos soles a favor de G.</p> <p>SEGUNDO: PRETENSIÓN ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</p> <p>2.1 En sus alegatos, la defensa técnica sostiene:</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>												
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Atento la teoría inculpativa del fiscal, contra su patrocinado, en juicio oral conforme a los exámenes ofrecidos por el propio fiscal, la defensa lograra desvirtuar toda inculpativa y aclarar que la acusación no es suficiente, simplemente cae en una sindicación ; las documentales carecen de idoneidad, asumen que en estos delitos de robo agravado se debe acreditar la pre existencia del bien .Por otro previo a los exámenes de prueba se determinara que no tiene vinculación ni responsabilidad. Oportunamente pedirá la absolución.</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA.A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes y la negativa del acusado, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral gira en torno a sí se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados y de acuerdo a ello si se les condena o absuelve de los cargos inculpativos por el Ministerio Publico.</p> <p>CUARTO: MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL: Para el efecto anotado en el anterior considerando se parte de considerar que, según se desprende del artículo 356 del Código Adjetivo , el juicio oral es la etapa estelar del proceso penal por ser solo allí donde se produce la prueba sobre la base del debate y el contradictorio que es objeto de valoración por los jueces en forma individual y conjunta, teniendo en cuenta las reglas de la lógica m, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone el artículo 158.1 del C.P.P.</p> <p>En el presente caso se tiene que en la audiencia de juzgamiento se ha actuado los siguientes medios de prueba:</p> <p>4.1. PRUEBA DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>4.1.1. TESTIMONIALES:</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>					X							

	<p>4.1.1.1. Testigo: E : Los hechos han ocurrido conforme el detalle del acta, el día no se acuerda pero en horas de la mañana se apersono ahí un ciudadano al puesto Santa Rosa indicando que se producía un robo en una tienda, por lo que junto a su compañero Ochoa Nicolás abordaron un vehículo y con los implementos necesarios se constituyeron al lugar, se percatan que dos señores corrían y decían bodega cuyo nombre no recuerda salen corriendo al ver su presencia , los siguieron .En primera instancia los dos corrían juntos, al seguirlos en el vehículo se dispersan , por eso baja del carro a seguir a uno a y el conductor al otro cuando al que lo seguía no logra alcanzarlo le saca ventaja , regresa ante su compañero y en una calle lo encuentra con una persona que estaba ahí , y el patrullero estaba ahí parado y su compañero , se acercó a acompañarlo y le encuentran un arma de fuego , cinta de seguridad, celulares , mochila, la gente que estaba ahí en la calle angosta, lo llevaron a la comisaria , después regresa al lugar a buscar al otro.</p>	<p><i>doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Motivación de la pena</p>	<p>Así mismo dijo que tiene 32 años de policía y en diciembre del 2014 trabajaba en la comisaria Santa Rosa y los hechos se abrían producido a las siete de la mañana aproximadamente. En la persecución de los sujetos no se hizo disparo alguno. La característica física del intervenido sería de 1.68 contextura regular, medio redondo, no recuerda con exactitud, el intervenido dijo ya perdí, en la comisaria le dijeron que había sido el autor cuando regreso a la comisaria, le habían robado dinero y le habían amarrado, no conocía antes a la agraviada, al acusado tampoco. El arma de fuego encontrado lo tenía en la cintura parte de adelante era una pistola, no le dijo donde la había obtenido. En cuanto al Acta de registro personal lo reconoce en su contenido y firma, ahí se detallan las especies sustraídas y halladas en poder del acusado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del</i></p>				<p>X</p>							

	<p>Indica que conoció los hechos posteriores a las 7 de la mañana; lo intervienen al acusado a los 5 o 6 minutos más o menos, y al elaborar el acta de incautación y comiso, se negó a firmar dijo que venga su abogado; el cual no se elaboró en el lugar de los hechos porque la gente empezaba a amontonarse por la bulla del carro por lo que deciden trasladarlo a la comisaria; precisa además que no volvieron a lugar donde se perdió el otro sujeto.</p> <p>4.1.1.2. Testigo: Y (agraviada) quien en audiencia de juicio dijo que, el 30 de diciembre del 2014, a las 07: 00a.m. cuando llegaba de Piura junto a sus dos hijos y sobrina, en la puerta parte de afuera de su tienda , en una banca sentados ahí estaban dos sujetos desconocidos , no se percató que eran delincuentes, luego como traía cosas que pesaban y dejo a su hija afuera y su sobrina, se fue por la parte de atrás a llamar a su hermana, para que le diera la llave , entro por la puerta de atrás y abrió el negocio para que entren sus niñas , ahí entro uno de ellos y pide una recarga de 3 soles , ante ello coge el celular para recargar pues le dio el número , es ahí que la coge del cuello y saca su arma , ahí el otro sujeto que estaba afuera ingresa y empuja a sus hijos y sobrina y también saca un arma y se aventó hacia su sobrina, dijeron que eran policías e ingresan hacia la parte del fondo; las metieron a la parte de la cocina con la pistola en la cabeza al igual que su sobrina, ahí ordena se tiren al piso y no los miren , ahí sale uno de ellos para cerrar la ventana y puerta , al volver preguntaron con lisuras quienes más vivían en la casa , dijeron que su hermana ; ahí lo levanta y a empujones la llevo a casa de su hermana , pidiéndole que no le haga daño a su hermana porque estaba embarazada y cuando la llama ella sale y le apunto con el arma ingresando a su cuarto y los amarro después traen a su sobrina y sus dos hijos, ahí uno de los delincuentes pregunta a su hermana quien tiene el dinero, por lo que entrego los cuatro mil soles que habían</p>	<p><i>daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>recaudado en la semana producto de las recargas cogiendo el dinero , tres celulares la mochila de su sobrina que contenía su ropa, DNI y se fueron .</p> <p>Precisa que los sujetos no tenían el rostro cubierto ni encapuchado, pero no querían que les vieran a la cara no recordando como vestían con precisión; pero uno de ellos tenía una polera rayada, y el que la cogió a ellas era un bajito, en tanto que el sujeto que cogió a su sobrina no pudo verlo; no reconociendo al acusado.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Precisa que no pensaba denunciar, pero como se habían llevado documentos de su sobrina a las dos horas acudió a denunciar, por lo que declaro a nivel policial y fiscal; indica además que cuando llego a la comisaria le dijeron que habían cogido a uno, y tienes que declarar, pero no llego a verlo; y supuso que era por qué tenían la mochila completa de su sobrina y los tres celulares que vio en la mesa.</p> <p>Al ser confrontada ,con su dicho a nivel policial, donde dio las características de los sujetos ; y que el primero tenía 31 años de edad, cabellos cortos lacios y gruesos; vestía polo rojo , zapatillas azules con rayas blancas , quien amenazo a su sobrina G y siendo el sujeto capturado por la policía , en tanto que el otro sujeto era bajito, tenía una gorra color blanco, vestía polera blanco con rayas negras ; habiendo manifestado así debido a que su sobrina le dijo pues ella estaba muy nerviosa además le dijo al policía que no quería verlo, habiendo quedado con esa idea incluso cuando declaro a nivel fiscal , donde también da esas características no habiendo sido amenazada para deponer en juicio.</p> <p>4.1.1.3. La testigo: S .Admitida para narrar lo que presencio el día 30 de diciembre del año 2014, el día de los hechos su hermana llego del norte y le pide las llaves para abrir la tienda: habiendo ingresado a robar hecho que no vio , hasta que le tocan la puerta y su hermana lloraba, no sabía porque , pero al abrir la puerta , le apuntaron con la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>pistola , eran dos personas , querían dinero , en tanto su hermana y sobrina lloraban, por lo que su hermana le dijo entregue todo el dinero , que ella tenía ya que su hermana estaba de viaje les amarraron los brazos , su hermana se quedó con su sobrina la llevaron a la tienda para entregar el dinero.</p> <p>Precisa que no vio a los sujetos la tenían agachada y el rostro descubierto, la obligaron a caminar rápido lo que hizo de miedo porque tenía pistola, y si vio que vestía la casaca negra después no se fijó como estaban vestidos, en la policía le devolvieron los celulares porque habían capturado a un sujeto, a quien no llevo a verlo, tanto así que en juicio oral no, lo reconoció.</p> <p>Al confrontarla con su declaración policial, reconoce su contenido y firma, más en la pregunta 8 y 9 precisa las características físicas de los delincuentes, así como las prendas que vestían, dijo la policía lo ha puesto que no fue tan precisa como haber descrito las zapatillas que calzaba, más si recuerda que tenía una casaca negra, tenía gorra cuyo color no precisa, quizás por los nervios habrá firmado, pues no dijo que era el mismo sujeto que las asalto.</p> <p>4.1.1.5 Testigo SOTI PNP J , cuya declaración fue incorporada mediante su lectura , al presentarse los presupuestos del literal c del numeral 1 del artículo 383 del Código Procesal Penal, quien narra la forma, modo y circunstancias como se produjo la intervención del acusado M el día 30 de diciembre del año 2014 , además de precisar que enseres se le encontraron en su poder, precisando que lo interviene cuando se daba a la fuga, la que se produjo cuando estaba de servicio en la comisaria un ciudadano comunica que en la bodega Y se producía un robo, por ello junto a su colega E en el vehículo policial se dirigieron al lugar de los hechos, donde dos sujetos huían , por lo que su colega desciende del vehículo y persigue a uno de ellos en tanto el declarante en el vehículo persigue al otro no logrando capturarlo y al retornar su colega había intervenido al acusado, por</p>	<p>obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo que proceden al registro personal, hallándose en su poder una mochila , un arma de fuego en la cintura , cinco celulares en el bolsillo , sunchos de seguridad transparentes , marihuana: registro cuya acta terminaron de realizar en la comisaria debido a la aglomeración de curiosos.</p> <p>4.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>4.1.2.1. Acta de registro personal e incautación y decomiso. - acreditara que el día de los hechos al momento de registrar al acusado M se le encontró en su poder una (01) pistola marca Bersa Cal 380, serie NEC C90174 con su cacerina abastecida una (01) mochila de color marrón con crema en cuyo interior había prendas de vestir de mujer e igualmente en uno de los bolsillos del pantalón se le encontró tres (03) celulares de marca Nokia y Samsung.</p> <p>4.1.2.2 Acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 30 de diciembre del año 2014.Realizado en la casa habitada ubicado en Centro Poblado La Villa Mz. B, Lt ,02 – El Milagro 1, en donde funciona una bodega Y, de material noble con dos plantas, una hoja de seguridad; da cuenta que en la bodega Y, hay cabinas telefónicas en su interior.</p> <p>4.1.2.3 Informe Técnico N 113-2014-REGION POLICIAL LIMA / NORTE / DIVPQL HUACHO / OFADAD- SA, de fecha 30 de diciembre del año 2014.Da cuenta de las características del arma de fuego tipo pistola marca Bersa Cal 380, serie N° C90174 incautada al acusado M en su registro personal, marca Bersa semiautomática, con cacerina se encontraba en buen estado de funcionamiento – operativo y en regular estado de conservación.</p> <p>4.1.2.4 Declaración jurada simple, de fecha 30 de diciembre del año 2014, presentado con el fin de acreditar la pre existencia de los teléfonos celulares marca Nokia y Samsung incautados al acusado; y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la propiedad de la agraviada Y, así como también la mochila de color marrón con beige con prendas de vestir de mujer, de propiedad de la agraviada G.</p> <p>4.1.2.5 Declaración Jurada simple de fecha 04 de febrero del año 2015, presentada con el fin de acreditar la preexistencia de la suma de S/.4, 000 00, sustraídos a la agraviada Y el día de los hechos.</p> <p>QUINTO: ALEGATOS FINALES:</p> <p>5.1. ALEGATOS FINALES (MINISTERIO PUBLICO)</p> <p>Se indica que se iba a probar los hechos materia de acusación y la responsabilidad del acusado, quien el día 30 de diciembre del 2014 siendo las 08: 00 a.m. aproximadamente habría participado conjuntamente con otra persona no identificada en el robo a la bodega Y de propiedad de la agraviada , quien ese día se encontraba junto a su sobrina, y llegaban a su domicilio ubicado en el CCPP LA VILLA Mz BLt .2 donde funciona la bodega Y indicado que momentos previos estaban sentados dos sujetos desconocidos en el frontis de dicho inmueble no prestándole mayor importancia y llama a su hermana para que le entregue las llaves de su bodega , haciendo su ingreso a la misma y también estos sujetos que estaban en la parte posterior , solicitándole que le haga una recarga para su celular, instante en que uno de los sujetos la coge del cuello y apunta en la cabeza con un arma de fuego, mientras el otro sujetos reduce a su sobrina encañonándola con un arma de fuego para luego bajo amenaza de muerte solicitarle llamen a la hermana de la agraviada y entregue el dinero producto de la venta, logrando agenciarse de S/. 4 000 000 nuevos soles, equipos CELULARES Nokia y Samsung, una mochila color marrón y crema conteniendo ropa y documentos de identidad.</p> <p>Y al darse a la fuga, fue intervenido por la policial M , hallándose en su poder bienes de la agraviada , así como sunchos de seguridad, hechos respecto a los cuales el testigo E ha reconocido al acusado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como una de los asaltantes y al registro personal se le encontró un arma de fuego, una mochila y celulares; precisando que, los sujetos salieron de la bodega Y , es decir no los perdió de vista e identificó plenamente , no sin antes haberlo reducido junto a su colega J ; declaración que coincide con lo dicho a nivel fiscal por J, quien al constituirse al lugar, vieron que, dos sujetos , optaron por seguir el y su colega a cada delincuente, logrando su colega intervenir al ahora acusado M hallando en su poder un arma de fuego, los celulares y demás bienes de las agraviadas ; quienes dijeron que fueron dos los sujetos que ingresaron a robar, no habiéndolo podido reconocer, debido al tiempo de las características de las personas que robaron , no se debe de olvidar de que los que realizan la intervención y los que se percatan que estos sujetos estaban saliendo de la bodega Y fueron los efectivos policiales que también han sido testigos directos de estos hechos.</p> <p>Las agraviadas han reconocido que le sustrajeron los bienes y que fueron maniatadas , estaría acreditado que se ha realizado el robo agravado , esto se condice con un documento que tiene que ser valorado al momento del análisis respectivo que es el acta de registro personal e incautación y decomiso , es una acta realizado por el personal policial cuando captura al acusado en el lugar de los hechos , encontrándole una pistola con la cacerina abastecida , también le encuentra la mochila de color marrón , también le encontraron tres celulares , los cuales han sido reconocidos y entregados a la agraviada , conforme se tiene de la investigación se realizó el acta de entrega está plenamente acreditado de que al momento de la intervención con dicho documento se le encontró al acusado con los bienes de las agraviadas que momentos previos había sustraído.</p> <p>También está acreditado que en lugar existe la bodega Y específicamente ubicado en la Villa Mz B – Lt .2 El Milagro – Santa Rosa , acreditado con el acta de inspección técnico policial que se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realizó el mismo día de los hechos por el personal policial , de igual manera está acreditado el arma que le fue incautado al acusado en ese momento y con la cual se pidió la confirmatoria de dicha incautación se encontraba operativa, abastecida con 09 municiones , acrecentando el peligro de la perpetración de este hecho de robo agravado, los agraviados dicen que los delincuentes las amenazaron con arma de fuego a cada una de ellas, es decir los delincuentes estaban decididos a cometer este hecho criminoso, también se han ofrecido las declaraciones juradas del 30 de diciembre y del 04 de febrero legalizadas en originales, suscritas por la agraviada que da cuenta que efectivamente ella a momento de los hechos acredita la pre existencia del dinero sustraído , producto de las ventas de su bodega acreditando la preexistencia de sus celulares.</p> <p>Por todo lo expuesto solicita se imponga al acusado 20 años de pena privativa de libertad, por ser reincidente tener antecedentes penales. Por reparación civil la suma de S/. 4 000 00 nuevos soles para Y y S/. 1 000 00 nuevos soles para G.</p> <p>5.2 ALEGATOS FINALES (ABOGADO DEFENSOR) Es evidente que se está en la comisión de un delito que es reprochable por la sociedad que debe de ser sancionado a la persona que habría participado de este hecho delictivo, durante el inicio de este juicio oral la defensa preciso de que se iba a lograr determinar que el señor M no debería ser sancionado con una pena por la comisión del delito de robo agravado en agravio de las personas Y y G, se ha examinado los órganos de prueba ofrecidos por el fiscal y de dichos exámenes se han llegado a realizar todo tipo de diligencias que nos puedan conllevar y sobretodo generar convicción y asumir que el acusado podría ser responsable de este delito , el efectivo policial que se hizo presente preciso las formas y circunstancias como había intervenido en este caso al acusado. En algunas preguntas no guardaba coherencia en cuanto a la intervención, inicialmente dijo que se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realizó dicha intervención a razón de que le habían puesto en comunicación de la comisión de un hecho delictivo, ante ello ambos efectivos policiales salieron a ubicar a los presuntos sujetos.</p> <p>El efectivo Alcántara no precisa si se trataba del señor quien habría salido del domicilio , lo único que ha hecho es al momento de hacerle el registro personal por x razones al acusado le encuentran algunas pertenencias de actos delictivos, también se tiene el examen de la parte agraviada donde han precisado en primer lugar de que como ocurrieron los hechos , han precisado el espacio, el tiempo, la forma y el modo en que dichas personas habrían sido víctimas de este delito y han precisado que en ningún momento ninguno de los sujetos que habrían ingresado a su domicilio estaban con pasamontañas o de alguna manera trataban de cubrirse el rostro , y textualmente lo han precisado en esta audiencia que el señor M no es la persona que habría ingresado a su domicilio , y han precisado en esta sala que para der dicha versión no han sido víctimas de amenaza ni de coacción ni de algún otro medio que haya podido desvirtuar su declaración que habría arribado a nivel policial.</p> <p>Si se toma en consideración a lo que se dijo , ambos testigos han mencionado de que se trataba de una persona distinta a la que está presente, es de tomar en consideración esas versiones más aún si son ellos las víctimas y más aún si para la comisión de un delito estos señores no tenían cubierto los rostros para poder reconocer al menos unas características de dichas personas, asimismo se tiene la declaración que se ha incorporado el fiscal del señor J , donde hace referencia en su declaración arribada la cual ha dado lectura el señor fiscal , señala que si conoce a dicha persona de vista en razón a que el día 30 de diciembre del 2014 a las 07:20 lo intervino, los hechos conforme la propia declaración de otro colega policial habría indicado de que los hechos habrían sido aproximadamente a las 08:00 de la mañana de ese día.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Se ha examinado los documentales que acreditan la preexistencia , ya se ha hecho la precisión respectiva, en cuanto a la preexistencia de bien , se está hablando de objetos y con una declaración jurada el código señala que cuando se trata de delitos contra el patrimonio se debe acreditar con documentos idóneos , documentos que den la certeza de ese objeto materia de ese delito le corresponde a dicha persona, se habla de una cantidad de dinero el cual está superando la remuneración mínima vital por consiguiente se debe de buscar la manera de acreditar , más aun si se trata de una bodega donde hay ingreso de dinero y para poder comprar los bienes para la venta se expide boletas y facturas , durante el desarrollo de este juicio, lo único que se ha logrado obtener es una sindicación por parte del efectivo policial y esa sindicación ha sido desnaturalizada por los propios agraviados que de alguna forma han precisado y no han reconocido al acusado como uno de los sujetos que habría cometido el ilícito penal, el acuerdo plenario 2- 2005 hace referencia que toda sindicación debe ser corroborado con otros elementos de convicción que den consistencia a la imputación , por lo que solicita absuelva al señor M.</p> <p>AUTODEFENSA DEL ACUSADO: El acusado señala que es inocente de los cargos que se le imputan.</p> <p>SEXTO: ANALISIS CONJUNTO DE LO ACTUADO EN JUICIO. - tenemos:</p> <p>✓ En nuestro sistema procesal penal, la prueba se produce durante el juicio oral- no antes salvo excepciones, como la Prueba Anticipada – sobre la base de la in mediación, el contradictorio, la oralidad y demás principios que informan este modelo procesal; es por ello que el juicio oral constituye la etapa más importante del proceso. Así lo establece expresamente el artículo 356 .1 del código procesal penal cuando señala que el “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de las garantías procesales reconocidas por la constitución y los tratados de derecho internacional de derechos humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente, la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria.” El juez, fiel a su rol en este nuevo modelo, forma su convicción solo sobre la base de la prueba válidamente incorporada al juicio oral por las partes bajo el principio de contradicción y de manera oral.</p> <p>✓ Como sabemos por el principio de oralidad de actos procesales se llevan a cabo de viva voz ante el juez. De allí se deriva el principio de inmediación por el cual el juez recoge directamente sin intermediario alguno, las impresiones personales a lo largo de los actos procesales, lo cual exige su contacto directo y personal con los órganos de prueba, de forma que pueda apreciar sus declaraciones, fundándose en la impresión inmediata recibida de ellos y no en referencias ajenas, así, la sentencia es pronunciada por quien ha asistido personalmente a la actuación probatoria de donde se extrae su convencimiento y ha entrado en relación directa con los testigos, peritos y otros. Por el principio de contradicción se garantiza que la producción de la prueba se haga bajo el control activo y personal de los sujetos procesales con la finalidad que tengan la facultad de intervenir en dicha producción, formulando preguntas, observaciones, objeciones, aclaraciones y evaluaciones; constituye un test de veracidad de la prueba, pues las partes tienen el derecho de aportación a fin de justificar su teoría del caso y la contraria a controvertirlas a través del contra interrogatorio cuando se trata de prueba personal, este principio que se sustenta en la plena igualdad de las partes, otorga confianza al juzgador al momento de resolver, en cambio. Una prueba actuada de manera unilateral carece de confiabilidad.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>✓ El principio de presunción de inocencia está referido a que, como un derecho fundamental del hombre en aras de lograr su protección judicial y a su vez estas constitucionalizarían significa la superación definitiva del sistema de valoración legal de la prueba, ya que permite la libre evaluación de las mismas sea cada vez más imparcial por parte del juez. La libre apreciación razonada de la prueba, reconoce al juez la potestad de otorgar el mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además deben ser suficientes. El canon de suficiencia de la prueba – de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado- sobre la base de la apreciación lógica realizada por el juez , en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de los computados y de los agraviados – en los que por la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso; el hecho punible- , debe cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración . que es del caso enunciar para asegurar la vigencia de las garantías de un proceso penal constitucionalmente configurado. Se trata en suma de criterios que permitan trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccional en un caso concreto.</p> <p>✓ Las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal, son el artículo 2° numeral 24, literal d), de la constitución que consagra la presunción de inocencia y el artículo 158° del código procesal penal, que dispone que los hechos y las pruebas que lo abonen serán apreciados por los jueces bajo las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Lo que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debe ser aplicada, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el juez o sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, esta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna m, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta- nadie puede ser condenado sin pruebas y que estas sean de cargo-jurídicamente correcta- las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles.</p> <p>✓ Luego de hacer una valoración de manera individual a la prueba válidamente incorporada a este juicio oral y posteriormente haciendo una valoración conjunta, para cuyo efecto se han observado las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, corresponde exponer los resultados y los criterios adoptados que nos permiten concluir que en juicio se ha llegado a acreditar la comisión del delito por parte del acusado y la responsabilidad penal de este en atención a que:</p> <p>✓ En el presente caso ,se tiene, que el acusado aprovechando que las agraviadas recién abrían el negocio en la bodega Y , ingresaron para reducir las con arma de fuego y mediante violencia sustraer las diversas pertenencias de las agraviadas como son teléfonos celulares , mochila conteniendo ropa y dinero en efectivo, conforme ya se ha detallado líneas arriba; hechos luego de los cuales , se dieron a la fuga ambos sujetos , siendo únicamente capturado el acusado en poder de las especies , las que han sido detalladas en el acta de registro personal e incautación y comiso, de la cual se desprende que se halló en su poder una pistola Bersa serie C90174; seiscientos de seguridad tipo transparente cinco teléfonos celulares marca Nokia y Samsung ; una mochila color marrón en cuyo interior se halló el DNI 72072857 a nombre de la agraviada G y diversas prendas de vestir de dama; así mismo se le encontró nueve ketes de pbc y marihuana ; acta en la cual también se hace una</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>descripción de la vestimenta que llevaba puesto ese día el intervenido ahora acusado todo lo cual nos permite concluir que, apenas producidos los hechos fueron perseguidos los sujetos siendo únicamente atrapados uno de ellos quien posteriormente fue identificado como M el acusado determinándose así que este fue capturado en flagrancia, entendida esta figura como la señala el tribunal constitucional en el expediente N° 01757- 2011- PHC/TC, publicada en la página web del TC con fecha 11 de julio del 2011, reafirmando su posición en cuanto a la flagrancia , dos requisitos insustituibles que son: La inmediatez temporal es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes, y la inmediatez personal, que es presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento en situación y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en la eventual participación en el evento delictivo(...)lo que se presenta en el caso que nos ocupa.</p> <p>✓ Por otro lado es necesario señalar que la propiedad y la pre existencia de las especies y dinero sustraído no solo acredita con el acta de hallazgo e incautación de las especies realizado al acusado, sino también Isa: declaraciones juradas presentadas por la agraviada e incorporadas al juicio mediante su lectura, declaraciones que tiene plena validez considerando que en nuestro medio no muchas veces se manejan libros de contabilidad no recibos que permitan llevar una adecuada contabilidad, mucho más aun tratándose de una bodega en un centro poblado donde ocurrieron los hechos; por tanto ; consideramos que dichas declaraciones resultan siendo siendo idóneo: para los miembros de este colegiado y dar por acreditada la pre existencia de las especies y el dinero así como la propiedad de los mismos; así como también se acredita la propiedad y pre existencia del dinero sustraído de la agraviada, no solo con lo ya referido sino también con la propia declaración de la víctima</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incorporado válidamente al juicio , dando así por cumplido con lo establecido por el artículo 201 del código procesal penal.</p> <p>✓ Por otro lado el asalto perpetrado por los delincuentes quienes utilizaron armas de fuego, se acredita también con el dicho de la agraviadas, sino también con la declaración de las agraviadas quienes ratifican la existencia del arma de fuego utilizada para reducir las en el mismo sentido la declaración del testigo y efectivo policial E al margen del acta de registro personal e incautación suscrita por este y levantada al acusado al momento de ser capturado, a ello se suma el dicho del SOT1 PNP J quien preciso que al intervenir uno de los autores de este hecho (acusado) , tenía en su poder un arma de fuego, el cual guarda relación con los argumentos vertidos por la agraviada en el sentido de que los dos delincuentes usaron armas de fuego, arma de fuego que si bien como prueba material no fue incorporada, lo que se supera con el informe técnico 113-2014- REGION POLICIAL LIMANORTE/DIVIPOL-HUACHO/OFAD-SAM del 30 de diciembre del 2014. Respecto al cual el perito SOT PNP H concluye que, después de la revisto practicada al arma BERSA calibre 380ACP numero de serie C90174 su buen estado de funcionamiento y operatividad.</p> <p>✓ Si bien por otro lado la defensa del acusado reitera su inocencia, no se ha aportado medio probatorio alguno que debilite los admitidos e incorporados al representante del ministerio público, así mismo el acusado haciendo uso de su derecho aguardar silencio no ha declarado, lo cual no lo sustrae de la escena del delito, ello con el acta de registro personal e incautación y comiso; declaración de las agraviadas y efectivos policiales quienes interviene en flagrancia al acusado y le encuentra con las especies que momentos antes habían sustraído de la bodega de la agraviada mediante violencia, con el concurso de dos o más personas y mediante el uso de armas de fuego que utilizara para la comisión de los hechos, mucho más</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aun considerando de que lo actuado era juicio se puede concluir que otro sujeto que también participo en la comisión de los hechos huyo del lugar previo persecución policial , lo cual abre la posibilidad de que este se llevó el dinero y el arma que también utilizo a decir de las víctimas ; así mismo las máximas de las experiencias nos enseñan que le mundo de la delincuencia ante la comisión de un hecho como el que nos ocupada, es posible que el dinero sea entregado por quien lo sustrajo o quien tiene la posibilidad mayor de salir del lugar de los hechos, con el fin de evitar o desvirtuar su participación en los hechos.</p> <p>✓ Negativa de su participación en los hechos que no encuentra justificación, y se enerva con la declaración de los testigos agraviadas y efectivos policiales pues no existe motivo ni razón aparente para restarle el mérito que corresponde al dicho de estos ; mucho más aun considerando que la intervención de los efectivos policiales fue a pedido de un ciudadano que comunico la comisión de asalto en la bodega y fue capturado en flagrancia por los efectivos policiales que acudieron en apoyo al pedido; por tanto no existe animadversión , odio o rencor que nos permita concluir que sin justificación alguna lo involucren en los hechos; por tanto al existir ausencia de una explicación verosímil que no tiene fuerza ni se ve escoltada ni reforzada con medio probatorio alguno ,amén de haber sido intervenido en flagrancia y haber sido encontrado en posesión de especies de propiedad de las agraviadas.</p> <p>✓ De todo lo expuesto se concluye que se encuentra acreditada la comisión del delito por parte del acusado, así como la responsabilidad penal de este, al haberse acreditado que actuó con el concurso de dos o más personas y con el uso de armas de fuego en perjuicio de las agraviadas.</p> <p>SETIMO: DETERMINACION DE LA PENA.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.1 De acuerdo al artículo 189 del código penal la pena conminada para el delito de robo agravado es no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.</p> <p>7.2 Conforme a lo estipulado en el artículo 46 del código penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atenderá la responsabilidad, gravedad del hecho punible cometido, considerando especialmente la naturaleza de la acción, esto es que se trata de un delito en agravio del patrimonio de la víctima.</p> <p>7.3 En cuanto a las condiciones personales del agente se tiene que se trata de una persona adulta con momento de los hechos ,con pleno uso de sus facultades físicas y mentales de acuerdo a lo que ha ilustrado en el juicio bajo el principio de inmediación , además es una persona sin antecedentes penales, no es reincidente como probatorio alguno que diga lo contrario , situaciones que deben ser consideradas para efectos de la imposición de la pena dentro del margen mínimo fijado para este tipo penal a diferencia de la pretensión fiscal, quien no ha acreditado que existan circunstancias agravantes para imponer conforme lo pretende, esto es el máximo de la pena establecido para el tipo penal.</p> <p>OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>8.1 Conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del código penal, al determinarse conjuntamente con la pena, la reparación civil comprende la indemnización de los daños y perjuicios, además de la restitución del bien como el pago de su valor.</p> <p>8.2 En el presente caso corresponde determinar la indemnización respectiva estando a la naturaleza del delito y tomando como criterio la forma y circunstancias ya descritas de cómo sucedieron los hechos, y las circunstancias que rodearon el acto, el principio de razonabilidad y proporcionalidad nos llevan a fijar la reparación civil con prudencia y equidad, por lo que el colegiado considera que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debe fijarse la suma de S/. 500,00 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada G y la suma de S/.4000,00 nuevos soles a favor de Y</p> <p>NOVENO: EN CUANTO A LAS COSTAS PROCESALES</p> <p>9.1 IMPOSICION DE COSTAS</p> <p>El artículo 497,3 del código procesal penal señala que las costas están a cargo del vencido, por lo que así debe disponerse.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00004-2015-87-1308-JR-PE-01**, Distrito Judicial de Huaura

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa fue duplicada por su compleja elaboración.

LECTURA. Del presente cuadro podemos revelar lo siguiente con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia que tuvo un rango muy alto, que derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron todas de rango: muy alta calidad, esto es, debido a que, se encontraron los cinco parámetros requeridos para cada uno de los requisitos establecidos para las sentencias.

En resumen, podemos decir que en esta parte de la sentencia se cumple a cabalidad todos los aspectos requeridos para cumplir con la estructura formal de la sentencia.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, Lima 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p style="text-align: center;">POR UNANIMIDAD FALLA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CONDENANDO a M como autor del delito de Robo Agravado en agravio de Y y G y como tal se le impone DOCE (12) años de pena privativa de la libertad con el carácter efectiva, la cual tiene como fecha de inicio el día 30 de diciembre del 2014 y fecha de vencimiento el 30 de diciembre del 2026. 2. SE FIJA por concepto de reparacion civil la suma de S/. 4, 000,00 nuevos soles que deberá pagar el condenado a favor de Y y la suma de S/. 500,00 nuevos soles a favor de G 3. CON COSTAS las que debe pagar el condenado conforme se tiene del considerando noveno de la presente sentencia en cuanto a este extremo se refiere. 4. Una vez consentida y ejecutoriada se a la presente sentencia sea anotada en los registros correspondientes. 5. Se convoca a audiencia de lectura integral de sentencia para el día jueves 10de setiembre del presente año 2015 a las 16: 30p.m (hora exacta) en la presente sala de audiencias del penal de C. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i> 				X			10
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	-----------

		<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				X							

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00004-2015-87-1308-JR-PE-01**, Distrito Judicial de Huaura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. Del presente cuadro se puede revelar lo siguiente, que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**, debido a que, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron ambas de rango muy alta, y la razón es porque se encontraron en los cinco parámetros exigidos para esta parte de la sentencia por lo que cumple a cabalidad con estas exigencias.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, Lima 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción SALA PENAL DE APLICACIONES Y LIQUIDACIÓN- SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 00004-2015-87-1308-JR-PE-01 MINISTERIO PÚBLICO : 2 DESPACHO DE INVESTIGACIÓN IMPUTADO : A DELITO : ROBO AGRAVADO A		1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i>				X						8	

	<p>DELITO : COMERCIALIZACIÓN Y CULTIVO DE AMAPOLA Y MARIHUANA Y SU SIEMBRA COMPULSIVA (AGRAVANTE COACCIÓN O VIOLENCIA FÍSICA).</p> <p>AGRAVIADO : G LA SOCIEDAD P</p> <p><u>Resolución Número 13</u> Huacho, cuatro de febrero de dos mil dieciséis. -</p> <p>I. <u>MATERIA DEL GRADO:</u> 1. Resolver la apelación formulada por el sentenciado, a la sentencia contenida en la Resolución Numero 06, de fecha de 31de agosto del 2015, resolución emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, que falla CONDENANDO a M como autor del delito de Robo Agravado, en agravio de Y y G, y como tal se impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de efectiva, la cual tiene como fecha de inicio el día 30 de diciembre del 2014 y fecha de vencimiento el 30 de diciembre del 2026; se fija por concepto de reparación civil la suma de S/.4,000.00 soles que deberá pagar el condenado a favor de M y la suma de</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de efectiva, la cual tiene como fecha de inicio el día 30 de diciembre del 2014 y fecha de vencimiento el 30 de diciembre del 2026; se fija por concepto de reparación civil la suma de S/.4,000.00 soles que deberá pagar el condenado a favor de M y la suma de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p>			X								

Postura de las partes	S/.500.00 soles a favor de G; con lo demás que contiene; interviniendo como Director de Debates y Ponente el Juez Superior Reyes Alvarado.	<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00004-2015-87-1308-JR-PE-01**, Distrito Judicial de Huaura.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. En cuanto al cuadro 4, este nos revela que la calidad en la parte expositiva de la presente sentencia en segunda instancia tiene rango alta, esto se debe a que la calidad de la: introducción y la postura de las partes, ambas obtuvieron rango alta, esto es debido a que en la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos para esta parte de la sentencia, y de otra parte, en la postura de las partes, se encontraron también 4 de los 5 parámetros establecidos para esta parte de la sentencia, de esta manera, para cada una de las partes de la sentencia en estudio se obtiene información para poder valorar la eficacia de las sentencias.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, Lima 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	33- 40
<p>FUNDAMENTOS: Conforme a lo señalado en el artículo 409 numeral 1 del Código Procesal Penal y a la doctrina jurisprudencial vinculante expedida sobre el particular por el Tribunal Supremo Penal, lo que corresponde es dar respuesta a los agravios señalados por el apelante en su escrito presentado con fecha 17 de Setiembre de 2015, en merito a lo cual solicita se revoque la condena y se le absuelva del delito por el que ha sido condenado. En el fundamento 2.3 del escrito de apelación, el impugnante señala que los testigos presenciales en el juicio pese a encontrarse frente al acusado no lo han reconocido como el autor del delito de robo agravado. Sobre el particular se debe tener presente que si bien dicho</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de</i></p>					X						34

Motivación de los hechos	<p>testigos no reconocieron al acusado en el juicio; sin embargo, tampoco dijeron que este no haya participado en el robo, así por ejemplo la agraviada Y señala que: “los sujetos no tenían el rostro cubierto ni encapuchado, pero no querían que les vieran la cara, (...) y el que la cogió a ella era un bajito, en tanto que el sujeto que el sujeto que cogió a su sobrina no pudo verlo (...)”. Por tanto, no se puede descartar que el acusado sea uno de los autores del robo a quien dicha testigo no ha podido verlos, más aún cuando como informa estos no querían que les vieran a la cara, asimismo la testigo S preciso que no vio a los sujetos la tenían agachada (ver puntos 4.1.1.2 y 4.1.1.3 de la sentencia recurrida).</p> <p>En el fundamento 2.5 del escrito de apelación se señala como agravio que en la declaración del efectivo policial N.J.B. aduce una hora distinta al que señala el otro efectivo policial E Al respecto no se explica expresamente a qué hora se refiere aunque da entender que sería respecto a la hora de los hechos, sobre el particular, E en el juicio dijo que conoció los hechos posterior a las 7 de la mañana interviniendo al acusado a los 5 o 6 minutos más o menos, por su parte O.N. en su declaración presentada a nivel preliminar señalo que tomo conocimiento de los hechos aproximadamente a las 7:20 horas de la mañana, como se observa la diferencia de minutos es mínima, atendiendo además que la defensa no cuestiona aparte de la hora el resto de los hechos descrito en los testimonios de los efectivos policiales indicados quienes han narrado la forma y circunstancias como es que detuvieron al acusado inmediatamente después de haberse cometido el asalto y robo a mano armada en el establecimiento comercial de las agraviadas, encontrando en posesión del acusado una pistola y celulares pertenecientes a las víctimas, de donde se infiere que fue detenido en cuasi flagrancia,</p>	<p>los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>habiendo quedado acreditado por ello su responsabilidad en la imputación formulada por el Ministerio Público.</p> <p>En el fundamento 2.6 del escrito de apelación se señala como agravios que para condenar al acusado se ha tomado en cuenta declaraciones juradas simples y legalizadas para dar factibilidad a la preexistencia de teléfonos celulares y el dinero en efectivo ascendente a la suma de S/4,000.00 soles: al respecto se debe tener presente que las agraviadas han asistido al juicio oral donde han declarado respecto a los bienes materia de apoderamiento por parte del acusado y su acompañante que no ha sido identificado, por tanto estos testimonios realizados ante el Colegiado resulta más importantes que las declaraciones simples que cuestiona el apelante. En cuanto a que el acusado no firmó el acta de registro personal, incautación y comiso, es un dato objetivo, y un derecho del acusado a no firmarlo, no advirtiéndose que ese hecho desvirtúe el resto de pruebas actuadas en el juicio oral para absolver al acusado, máxime aun cuando como ya se tiene dicho el acusado fue detenido en cuasi flagrancia.</p> <p>Finalmente, en el juicio oral de segunda instancia solamente ha declarado el acusado, no habiéndose actuado prueba, por lo cual en aplicación del artículo 425 numeral 2 del CPP, este Tribunal de Apelaciones no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Colegiado de primera instancia, en consecuencia, la sentencia debe ser confirmada en todos sus extremos.</p> <p><u>SOBRE EL PAGO O NO DE COSTAS DEL RECURSO DE APELACIÓN:</u></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los</i></p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito. Po e lo que debe disponerse que el apelante pague las costas a que haya lugar.</p>	<p><i>hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas,</i></p>				X						

		<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>	X									
--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00004-2015-87-1308-JR-PE-01**, Distrito Judicial de Huaura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se obtuvo una calidad de rango alta, debido a que la motivación de los hechos obtuvo una calidad de rango muy alta porque se encontraron todos los parámetros previstos para esta parte de la sentencia; en cuanto a la motivación del derecho se obtuvo también una calidad de rango muy alta debido a que se encontraron todos los parámetros exigidos para esta parte de la sentencia; en la motivación de la pena también se obtuvo un rango muy alta por lo que se encontró todos los parámetros exigidos para valorar esta parte de la sentencia; y por último, en la motivación de la reparación civil se obtuvo un rango de calidad baja, siendo ésta, la parte más débil, debido a que solo se encontraron 2 de los cinco parámetros para esta parte de la sentencia; pero, cuando se hace la valoración general en base a los cuatro parámetros igual se obtiene un rango de calidad Muy Alta.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, Lima 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN: Por los fundamentos antes expuestos, la sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, POR UNANIMIDAD: RESUELVE: CONFIRMAR la resolución Número 06, de fecha 31 de agosto de 2015, mediante la cual el Juzgado Penal Supraprovincial de Huaura, CONDENÓ a M como autor del delito de Robo Agravado, en agravio de Y y G, y como tal le impusieron DOCE AÑOS DE PENNA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con carácter de efectiva, la cual tiene como fecha de inicio el día 30 de diciembre de 2014 y fecha de vencimiento el 30 de diciembre del 2026, y fijaron por concepto de reparación civil la suma de S/.4,000.00 Soles que deberá pagar el condenado a favor de Y y la suma de S/.500.00 Soles a favor de G; con lo demás que contiene dicha decisión, CON COSTAS para la parte apelante dado que no ha tenido éxito su recurso de apelación, que será liquidado en vía de ejecución, ORDENAR que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el día 18 de Febrero del 2016, a las tres de la tarde, lectura que se hará intermedio del Especialista de audiencias, conforme al contenido del rubro V, de la sentencia. DISPONER: Que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al Juzgado de origen. Notificándose</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</i>)</p>					X					10
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

		<p>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>				X							

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, Distrito Judicial de Huaura.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de las agraviadas, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, Lima 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						59
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
							40									

		Motivación de la pena					X	10	[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5			[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. En el presente cuadro Nro. 7 podemos deducir, que **la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado,** según todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que se tomaron en cuenta en el presente expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01; **del Distrito Judicial de Huaura, que como resultado del análisis del expediente se obtuvo una calidad de rango muy alta.** Esto, a razón, de que en el estudio la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** en base a los parámetros se obtuvieron todas rango de calidad muy alta, debido a que casi todas cumplieron con todos los parámetros exigidos para esta parte de la sentencia.

		Motivación de la reparación civil		X					[9 - 16]	Baja					
										[1 - 8]					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial Huaura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. Del cuadro 8, se concluye que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado se obtuvo un rango muy alta, considerando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Huaura. Esto debido a que la calidad de la parte expositiva fue alta, la parte considerativa obtuvo un rango muy alta y la parte resolutive obtuvo también un rango muy alta, haciendo un análisis más detallado podemos advertir que en la introducción y la postura de las partes, en la parte expositiva se obtuvo una calidad de rango alta ambas; ahora en la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, obtuvieron una calidad de rango: muy alta, muy alta, muy alta y baja, esto es, en la parte considerativa de la sentencia; y por último en la parte resolutive de la presente sentencia en la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, obtuvimos una calidad de rango ambas de muy alta.

4.2. Análisis de los resultados.

De los resultados obtenidos en el presente estudio con relación a las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado del expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, del distrito judicial de Huaura, se obtuvieron rango de muy alta y muy alta, esto es conforme con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que se tuvieron en cuenta para la realización del presente estudio (Cuadros 7 y 8).

Resultados de la sentencia de primera instancia

Esta es una sentencia dictada por el **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL – SEDE CENTRAL** perteneciente al distrito judicial de Huaura, de la cual se obtuvo una calidad de rango **muy alta**, con lo cual se puede deducir que es una sentencia muy bien elaborada y que ha respetado todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se encontró con respecto a la sentencia de primera instancia en la parte expositiva, considerativa, y resolutive un rango de calidad muy alta en todas ellas lo cual indica un alto grado de eficiencia por parte del colegiado a cargo de este juzgado (Cuadro 1, 2 y 3).

1. Para determinar el rango de calidad en la **parte expositiva** que fue de muy alta se obtuvo del análisis de la introducción como de la postura de las partes que fueron de un rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En cuanto a **la introducción**, al realizar el análisis en esta sección se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos para esta parte de la sentencia de primera instancia como son: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad; en tanto que el aspecto de proceso no se encontró.

En la postura de las partes, encontramos todos los parámetros exigidos para esta parte de la sentencia con lo cual podemos decir que la sentencia ha cumplido a cabalidad con las exigencias que la ley establece para esta parte de la sentencia.

Haciendo un análisis a éste hallazgo decimos que:

En cuanto a la “introducción” su calidad es alta ya que se ha evidenciado 4 de los 5 parámetros exigidos por la ley que son: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que faltó los aspectos del proceso, por lo cual podemos decir que se ha cumplido con la mayoría de los parámetros esenciales que debe contener una resolución para no incurrir en vicios, a efectos de asegurar un proceso regular.

Por otro lado, lo relacionado a la “posturas de las partes” podemos decir que es muy alta toda vez que ha cumplido con los 5 parámetros exigidos por ley en esta parte de la sentencia.

2. La parte considerativa de la sentencia se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Debido a que en el análisis se encontró, que tanto en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron todos los parámetros previstos en esta parte de la sentencia: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, en esta parte de análisis de la sentencia se encontraron todos los parámetros previstos fundados en las razones que evidencian como son: la determinación de la tipicidad, la determinación de la antijuricidad, la determinación de la culpabilidad y el nexo entre los hechos y el derecho que fue aplicado para justificar la decisión y también la claridad.

Con respecto a la **motivación de la pena**, en ésta parte de la sentencia, de igual forma, se encontraron que se cumple con todos los parámetros previstos por la ley como se puede mencionar coligiendo del análisis que las razones evidencian como: la

individualización de pena, la proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado y por último la claridad.

Y por último en cuanto a la **motivación de la reparación civil**, en esta parte de la sentencia también se hallaron todos los parámetros previstos donde las razones evidencian como: la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

De éste hallazgo podemos deducir que el juzgador ha realizado una minuciosa evaluación de toda la parte considerativa por lo que se encontraron todos los parámetros exigidos por la ley en cuanto a la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil y ha cumplido a cabalidad con su función al impartir justicia.

3. Con respecto a la **parte resolutive de la sentencia** se encontró que su calidad fue de rango muy alta. Esto debido, a que la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron ambas de rango muy alta (Cuadro 3).

En cuanto a la **aplicación del principio de correlación**, también se encontraron todos los parámetros previsto para esta parte de la sentencia por lo que su calificación de la calidad fue de muy alta.

En cuanto a la **descripción de la decisión**, también se encontraron todos los parámetros previstos para esta parte de la sentencia por lo que su calificación fue muy alta

Para concluir con el análisis de la sentencia de primera instancia podemos decir que: El juzgador ha actuado con probidad, al tener en cuenta todos los parámetros exigidos por ley a la hora de resolver el litigio, tanto aplicando el principio de correlación, así

como la descripción de la decisión por lo que se puede decir que en esta parte de la sentencia el juzgador ha cumplido a cabalidad su función.

Resultados de la sentencia de segunda instancia

Después de apelada la sentencia de primera instancia esta fue evaluada por la segunda instancia, en la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA Sala Penal de Apelaciones y Liquidación del distrito judicial de Huaura**, que al analizar la sentencia se encontró que su rango de calidad fue de muy alta, conforme con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales utilizados para el presente estudio como se puede ver el (Cuadro 8)

Como el resultado del análisis de sus partes de la sentencia de segunda instancia se halló que la calidad de sus partes se evidencia de la siguiente manera: en la parte expositiva fue alta, en la considerativa también fue alta y en la resolutive fue muy alta, (Cuadro 4, 5 y 6).

4. Analizando la parte expositiva se obtuvo que el rango de su calidad fue Alta.

Después de analizar y realizar un estudio minucioso en base a los parámetros establecidos para la valoración de esta parte de la sentencia se encontró que la parte de la introducción y en la postura de las partes fueron de rango Alta (Cuadro 4).

La **introducción**, en este apartado se encontraron 4 de los 5 parámetros fijados para esta parte de la sentencia de segunda instancia como son: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad, faltando solamente los aspectos del proceso.

En lo que respecta a **la postura de las partes**, también se encontraron solo 4 de los 5 parámetros previstos como son: la formulación de la pretensión del impugnante; el objeto de la impugnación; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad; faltando solamente la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación de la sentencia.

Ahora bien, si analizamos este hallazgo podemos decir que la presente sentencia, en la parte expositiva cumple con la mayoría de los parámetros establecidos por ley, lo que lleva a decir, que tiene una calificación aprobatoria alcanzando un nivel alto, lo que la convierte en una sentencia de alta calidad; pero, sí llama la atención en cuanto a que no se encontró la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que deberían sustentar la impugnación, toda vez, que estos no se mencionan en la sentencia ya sea por una omisión del juzgador o porque la defensa técnica del sentenciado no hizo una correcta fundamentación factico jurídico de la impugnación.

5. Analizando la parte considerativa de la sentencia se encontró que el rango de la calidad fue Muy Alta. En el estudio de esta sección de la sentencia se encontró los siguientes rangos de calidad: que la motivación de los hechos fue de rango Muy Alta, del derecho también se evidencia Muy Alta, asimismo de la motivación de la pena se ha encontrado Muy Alta y finalmente en lo que corresponde la motivación de la reparación civil se ha obtenido una evidencia de rango Baja, (Cuadro 5)

En relación a la **motivación de los hechos**, en esta parte del análisis de la sentencia se encontró todos los parámetros exigidos que se deben cumplir las razones que evidencian como: la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la **motivación del derecho** también se encontró una calidad de un rango muy alta; porque se hallaron los todos los parámetros exigidos que se deben cumplir para esta parte de la sentencia como son: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, nexo entre los hechos y el derecho y la claridad

En la **motivación de la pena**, de igual modo al ubicar esta parte de la sentencia se halló que se cumplen todos los parámetros exigidos como son: las razones evidencian la individualización de la pena, la proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

En la **motivación de la reparación civil**, se obtuvo una calidad de rango baja, debido a que se encontró dos los cinco parámetros previstos para esta parte de la sentencia: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad, no se encontraron la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

Habiendo obtenido los resultados en este apartado de la sentencia referente a la motivación de los hechos, del derecho y de la pena se colige que la sala penal actuó con mucho criterio al tener en cuenta todos los parámetros exigidos por ley y valorar cada uno de los acontecimientos ocurridos en la comisión del delito, por lo que, se encontraron los 5 parámetros, lo cual nos indica que se hizo una correcta motivación en esta parte de la sentencia en segunda instancia; en la reparación civil, se encontró solamente 2 parámetros de los cinco exigidos por ley, por lo que, se puede decir que en esta parte de la sentencia la sala penal de apelaciones no realizó un mayor análisis y solo transcribió lo que en primera instancia se había resuelto.

Esta parte de la sentencia tiene una calificación de muy alta lo que nos indica que estamos frente a una sentencia que ha cumplido con las exigencias previstas por ley casi en su totalidad.

6. Analizando la parte resolutive de la presente sentencia se llegó a determinar que el rango de calidad fue muy alta. Esto debido a que el rango de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, resultaron que ambos fueron de rango muy alta (Cuadro 6).

Verificando la **aplicación del principio de correlación**, en este se encontró todos los parámetros que se evaluaron para esta parte de la sentencia como podemos observar en el (cuadro 6).

Por último, también en esta sección de la sentencia correspondiente en la descripción de la decisión, se encontraron todos los parámetros evaluados en esta parte de la sentencia (cuadro 6).

Cuando analizamos éste hallazgo se puede afirmar que el juzgador ha cumplido con todos los parámetros exigidos por ley con lo que su calificación es Muy Alta, lo que nos deja un grado de satisfacción muy alto, toda vez, que los juzgadores están realizando una labor idónea y de esta manera se evita las nulidades en los procesos judiciales.

V. CONCLUSIONES

Después del análisis pormenorizado de las sentencias dictadas tanto en la primera y segunda instancia correspondiente, se puede concluir que la calidad de ambas sentencias sobre el delito de robo agravado recaído en el expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01, del distrito judicial de Huaura, se obtuvieron una calificación de rango Muy Alta, teniendo como referente el cumplimiento estricto con todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales exigidos para el análisis del estudio de la presente tesis (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

La presente sentencia fue emitida por el Juzgado de la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA, JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUAURA**, donde se resolvió: **CONDENANDO** a M como autor del delito de **Robo Agravado** en agravio de **Y y G** cuyo expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01 del distrito judicial de Huaura.

Como resultado de este análisis de estudio se encontró que el rango de la calidad fue Muy Alta. (Cuadro 7).

1. Encontramos que, en la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, se obtuvo una calidad de rango muy alta (Cuadro 1).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 parámetros de los 5 previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; faltando los aspectos del proceso.

En la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron todos parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, evidencia la calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, evidencia la pretensión de la defensa del acusado; así como, la claridad.

2. También se evaluó la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil se obtuvo que la calidad fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La motivación de los hechos se encontró un rango de calidad muy alta; porque se han encontrado todos los parámetros analizados para esta parte de la sentencia como son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; además de la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho este resultado siendo de rango muy alta; porque en el estudio se hallaron todos los parámetros previstos para esta parte de la sentencia como son: las razones evidencian la individualización de la pena; la proporcionalidad con la lesividad; la proporcionalidad con la culpabilidad; la apreciación de las declaraciones del acusado; y además la claridad.

En relación a la motivación de la pena se encontró que fue de rango muy alta; debido a que se encontraron todos los parámetros previstos para esta parte de la sentencia como son: las razones que evidencian la individualización de la pena, proporcionalidad con la lesividad como y cuál fue el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido, la proporcionalidad con la culpabilidad, la apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Referente a la motivación de la reparación civil, también se muestra evidencias en los resultados que se ha obtenido un rango de rango de calidad muy alta; debido a que se encontraron los todos los parámetros previstos en esta parte de la sentencia como son: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, así como la claridad.

3. Se evaluó la calidad de la sentencia en su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, la cual fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En cuanto a la aplicación del principio de correlación en la sentencia en estudio, se encontró que la calificación aplicando los parámetros establecido para la presente investigación se obtuvo un rango de calidad muy alta; porque al hacer el análisis en su contenido se encontró todos los parámetros exigidos para esta parte de la sentencia así tenemos que el pronunciamiento evidencia: la correspondencia con los hechos que se expusieron y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, la correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, la correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y también la claridad.

Y por último se analizó la calidad de la descripción de la decisión en la sentencia de primera instancia la cual fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron todos los parámetros previstos para esta parte de la sentencia donde el pronunciamiento evidencia: la mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; y también la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue una sentencia emitida por el Juzgado de **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA Sala Penal De Apelaciones y Liquidación del distrito judicial de Huaura**, donde mediante la Resolución N° 13 de 04 febrero de 2016 se resolvió: **CONFIRMAR** la resolución Número 06, de fecha 31 de agosto de 2015, mediante la cual el Juzgado Penal Supraprovincial de Huaura, **CONDENÓ** a **M** como autor del delito de **Robo Agravado**, en agravio de Y y G, y como tal le impusieron **DOCE**

AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con carácter de efectiva, cuyo expediente N° 00004-2015-87-1308-JR-PE-01 del distrito judicial de Huaura.

Se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes, aplicados en el presente estudio de tesis (Cuadro 8).

4. Encontramos que la calidad de la parte expositiva de la sentencia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, se obtuvo un rango de calidad alta (Cuadro 4).

Referente a la calificación y valoración de la calidad de la introducción de la sentencia se ha obtenido rango Alta, porque en el análisis del caso se encontraron 4 de los 5 parámetros exigidos para esta parte de la sentencia como son: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad, mientras que faltó los aspectos del proceso.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, debido a que en el análisis del caso concreto se evidenciaron 4 de los 5 parámetros analizados para esta parte de la presente sentencia como se puede mencionar son: el objeto de la impugnación; la formulación de la pretensión del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad; pero no se encontró claramente la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

5. Se encontró que la calidad de la sentencia en su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5)

En cuanto a la motivación de los hechos se encontró que tiene un rango Muy Alta; porque en su contenido, se evidenciaron todos los parámetros previstos para esta parte de la sentencia: la selección de los hechos probados o improbadas: la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; así como la claridad.

En la parte de **motivación del derecho** su calificación fue de rango muy alta; porque se evidenciaron todos los parámetros previstos para esta parte de la sentencia: la determinación de la tipicidad, la determinación de la antijuricidad, la determinación de la culpabilidad, el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y así como la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, en el estudio del presente caso se ha obtenido como resultado la valoración de rango muy alta; porque en su contenido se evidenciaron todos los parámetros exigidos en el presente estudio para esta parte de la sentencia: la individualización de la pena, la proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad, la apreciación de las declaraciones del acusado, así como la claridad.

En cuanto a la calidad de **la motivación de la reparación civil**, esta obtuvo una calificación de rango baja; porque en su contenido se evidenciaron solamente 2 de los 5 parámetros previstos para esta parte de la sentencia que fueron: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad. Mientras que no se evidenciaron: la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

6. Para finalizar en cuanto a la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se determinó que fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de correlación fue de rango muy alta; porque se evidenciaron todos los parámetros previstos para esta parte de la sentencia: la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda

instancia; la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad.

Por su parte en la **descripción de la decisión**, se evidenciaron todos los parámetros previstos en esta parte de la sentencia: la mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; la mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; la mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; la mención expresa y clara de las identidades de las agraviadas, así como la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AMAG. (S/F). COMUNICACION DE LA DECISION PENAL. En A. D. MAGISTRATURA, *LINEAMIENTOS PARA LA ELABIRACION DE SENTENCIAS PENALES* (pág. 118). LIMA.

AMAG. (s/f). *Determinación Judicial de la Pena*. Obtenido de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/aplica_pena/29-38.pdf

Blanco, V. R. (19 de FEBRERO de 2013). *JURIDICA*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Bringas, L. G. (s/f). *Aspectos Fundamentales del Resarcimiento Económico del Daño Causado por el Delito*.

Colombiana, C. C. (31 de Mayo de 2012). *Guia de Análisis Jurisprudencial*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/KevinAndres5/guia-de-anlisis-jurisprudencial>

Díaz Cabello, J. L. (S.f.). Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2092_principio_acusatorio_dr_jorge_diaz_cabello.pdf

Echeverry Enciso, Y. (17 de Noviembre de 2016). La Prohibicion de Reforma Peyorativa como Principio como Garantía Constitucional. *Precedente 2016*. Obtenido de <https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/precedente/article/view/2427/308>
7

- Enciclopedia Jurídica*. (2014). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/sala/sala.htm>
- Ezquiaga Ganuza, F. (s.f). *Los Juicios de Valor en la Decision Judicial*. Obtenido de <file:///C:/Users/Windows%2010/Downloads/Dialnet-LosJuiciosDeValorEnLaDecisionJudicial-1984714.pdf>
- Hernandez, R., Fernandez. C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª. ed). Santa Fe. Mexico: McGraw-Hill.
- Jauchen, E. M. (2004). *Tratado de la Prueba en Materia Penal*. Argentina: Rubinzal Culzoni Editores.
- Magistratura, A. d. (s/f). *Determinacion Judicial de la Pena*. Obtenido de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/aplica_pena/29-38.pdf
- Monroy Galvez, J. (S/F). *Los medios impugnatorios en elCodigo Procesal Civil*. Obtenido de https://www.google.com.pe/search?q=extremo+impugnatorio+de+las+sentencias&rlz=1C1SQJL_esPE811PE811&oq=extremo+impugnatorio+de+las+sentencias&aqs=chrome..69i57.14758j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8
- Pellón, P. (s/f). *La culpabilidad y el delito*. Obtenido de <https://www.palladinopellonabogados.com/la-culpabilidad-y-el-delito/>
- Soto, F. C. (14 de julio de 2018). *La razon . la reforma del poder judicial*.
- Terreros, F. V. (2017). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Editora Grijley.
- Reyna Alfaro, Luis Miguel (2015) *El proceso penal acusatorio*, Instituto Pacifico S.A.C. 2015 Breña

Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013)

Rioja Bermúdez Alexander (2009), *Derecho Procesal Constitucional*, El derecho fundamental a la prueba en los procesos Constitucionales. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2009/10/14/el-derecho-fundamental-a-la-prueba-en-los-procesos-constitucionales/>

Santa Cruz C, Julio César (2000), *Razonamiento jurídico penal*, Academia de la Magistratura Av. Gregorio Escobedo 426, Lima 11, Perú, Diseño, diagramación e impresión Perfect Laser S.R.L.

Salinas Siccha, R. (2015). *Delitos Contra el Patrimonio*. (5a ed.). Lima: Instituto Pacífico.

Salinas Siccha, R. (2018). *Derecho Penal*. Lima: Iustitia.

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica*. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Soto, F. C. (14 de julio de 2018). La razón . *la reforma del poder judicial*.

Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Terreros, F. V. (2017). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Editora Grijley.

Torres Diego (2013), *Alemania: una justicia sin CGPJ*, descentralizada y eficiente

Expansión.com Jurídico recuperado de:

<http://www.expansion.com/2008/06/12/juridico/1134101.html>

Ticona Postigo, V. (s.f) *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. recuperado de:

http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2017). *Derecho Penal: Parte General*, (6ta ed.). Lima: Grijley.

Wessels, J., & Beulke, W. (2018). *El Delito y su Estructura* (Primera ed.). (R. Pariona Arana, Trad.) Alemania: Pacífico Editores.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUAURA
Av. Echenique N° 898 – Huaura – Lima / Teléfono 4145000 – Anexo 14647

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL –SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00004-2015-87-1308-JR-PE-01
JUECES : S
V
R
ESPECIALISTA : D
MINISTERIO PUBLICO : 2 DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
IMPUTADO : M
Y
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : Y
G

SENTENCIA

Resolución numero: 06

Carquín, treinta y uno de agosto

Del dos mil quince

VISTOS Y OÍDOS : resulta de lo actuado en juicio oral

PRIMERO : en audiencia pública de juicio oral el expediente N° 004-2015 seguido contra el acusado M identificado con documento nacional de identidad número 80136143, de 42 años de edad, nacido el 01 de junio de 1973, natural de Oyón , hijo de X y Z grado de instrucción tercero de secundaria , soltero, obrero que laboraba en una procesadora de frutas en la provincia de Huaral (REF.Al frente del seguro de Huaral), domiciliado en calle José Carlos Mariátegui N° 198 – el Rosario - Huaral,

acusado por el delito de **ROBO AGRAVADO** , en agravio de Y y G; sumiendo la defensa del acusado el doctor D, con registro N° 609 del colegio de Abogados de Huaura, con domicilio procesal en av. Echenique N° 501 – Oficina 201- Huacho ; y en representación del Ministerio Publico : Dr. H, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Huaura , con domicilio procesal en Av. Grau N° 276 – Huacho.

SEGUNDO: Instalada la audiencia de juzgamiento las partes formulan sus alegatos preliminares, el señor representante del Ministerio Publico expone su teoría del Caso, con la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa técnica de cada uno de los acusados presenta sus alegatos de apertura ; luego de instruirse a los procesados sobre sus derechos , previa consulta con sus señores abogados, se declaran inocentes y continuándose con el desarrollo del juicio oral, no siendo ofrecida prueba nueva alguna de las partes , se inicia la etapa probatoria , examinándose al acusado , quien acogiéndose a su derecho de guardar silencio , posteriormente se recibió las declaraciones personales de los órganos de prueba que concurrieron , prescindiéndose de los inasistentes; finalmente, se oraliza las documentales admitidas.

TERCERO: Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales de las partes, escuchada la autodefensa de los acusados, se da por cerrado el debate, anunciándose la parte decisoria de la sentencia por lo que corresponde ahora emitirla en su texto íntegro.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: PRETENSION PUNITIVA DEL MINISTERIO PUBLICO

Que el 30 de diciembre del 2014 siendo aproximadamente las 08;00 horas , cuando la agraviada M junto a su sobrina G y sus dos menores hijos se dirigían a la vivienda ubicada en el CCPP La Villa manzana 8 lote dos Urbanización Santa Rosa , donde funciona su bodega Y, se percatan que afuera del inmueble estaban sentados dos sujetos sin tomarlos en cuenta , procede a llamar a su hermana S para que le entregue las llave de la bodega en ingresar ; una vez en el interior los sujetos hacen lo mismo

pidiendo a la agraviada Y la recarga de su celular , ahí uno de estos sujetos la coge del cuello y apunta con un arma de fuego a la cabeza en tanto que el otro sujeto reduce a la sobrina ; para luego solicitar llamen a la hermana del agraviada S y entregue la ganancia de la semana , logrando apoderarse de la suma de S/.4 000,00 nuevos soles , dos celulares marca Nokia , un celular Samsung , una mochila que contenía ropa de la sobrina G.

Mientras estos hechos se producían los vecinos al percatarse de su comisión comunicaron a la comisaria de Santa Rosa constituyéndose al lugar los efectivos policiales, cuya presencia al ser advertida genera que los delincuentes huyan del lugar, logrando ser capturado únicamente M, en cuyo poder se halló una pistola marca versa una mochila color marrón que contenía las prendas de vestir, tres celulares de los cuales dos eran de marca Nokia y uno marca Samsung.

Tipificación: los hechos se encuentran previstos y sancionados por el artículo 188 ° y 189° numerales 1, 3 y 4 del primer párrafo del Colegio Penal.

Pena solicitada: el representante del Ministerio público reserva su pronunciamiento en este extremo hasta culminar la audiencia de juicio oral.

Reparación Civil: se fije por ese concepto la suma de S/. 4 000,00 nuevos soles a favor de Y; y la suma de S/. 1 000,00 nuevos soles a favor de G.

SEGUNDO: PRETENSIÓN ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

2.1 En sus alegatos, la defensa técnica sostiene:

Atento la teoría inculpativa del fiscal, contra su patrocinado, en juicio oral conforme a los exámenes ofrecidos por el propio fiscal, la defensa lograra desvirtuar toda inculpativa y aclarar que la acusación no es suficiente, simplemente cae en una sindicación ; las documentales carecen de idoneidad, asumen que en estos delitos de robo agravado se debe acreditar la pre existencia del bien .Por otro previo a los

exámenes de prueba se determinara que no tiene vinculación ni responsabilidad. Oportunamente pedirá la absolución.

TERCERO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA. A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes y la negativa del acusado, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral gira en torno a sí se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados y de acuerdo a ello si se les condena o absuelve de los cargos inculcados por el Ministerio Público.

CUARTO: MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL: Para el efecto anotado en el anterior considerando se parte de considerar que, según se desprende del artículo 356 del Código Adjetivo , el juicio oral es la etapa estelar del proceso penal por ser solo allí donde se produce la prueba sobre la base del debate y el contradictorio que es objeto de valoración por los jueces en forma individual y conjunta, teniendo en cuenta las reglas de la lógica m, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone el artículo 158.1 del C.P.P.

En el presente caso se tiene que en la audiencia de juzgamiento se ha actuado los siguientes medios de prueba:

4.1. PRUEBA DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO

4.1.1. TESTIMONIALES:

4.1.1.1. Testigo: E: Los hechos han ocurrido conforme el detalle del acta, el día no se acuerda pero en horas de la mañana se apersono ahí un ciudadano al puesto Santa Rosa indicando que se producía un robo en una tienda, por lo que junto a su compañero O abordaron un vehículo y con los implementos necesarios se constituyeron al lugar, se percatan que dos señores corrían y decían bodega cuyo nombre no recuerda salen corriendo al ver su presencia , los siguieron .En primera instancia los dos corrían juntos, al seguirlos en el vehículo se dispersan , por eso baja del carro a seguir a uno a y el conductor al otro cuando al que lo seguía no logra alcanzarlo le saca ventaja , regresa ante su compañero y en una calle lo encuentra con una persona que estaba ahí ,

y el patrullero estaba ahí parado y su compañero , se acercó a acompañarlo y le encuentran un arma de fuego , cinta de seguridad, celulares , mochila, la gente que estaba ahí en la calle angosta, lo llevaron a la comisaria , después regresa al lugar a buscar al otro.

Así mismo dijo que tiene 32 años de policía y en diciembre del 2014 trabajaba en la comisaria Santa Rosa y los hechos se abrían producido a las siete de la mañana aproximadamente. En la persecución de los sujetos no se hizo disparo alguno. La característica física del intervenido sería de 1.68 contextura regular, medio redondo, no recuerda con exactitud, el intervenido dijo ya perdí, en la comisaria le dijeron que había sido el autor cuando regreso a la comisaria, le habían robado dinero y le habían amarrado, no conocía antes a la agraviada, al acusado tampoco. El arma de fuego encontrado lo tenía en la cintura parte de adelante era una pistola, no le dijo donde la había obtenido. En cuanto al Acta de registro personal lo reconoce en su contenido y firma, ahí se detallan las especies sustraídas y halladas en poder del acusado.

Indica que conoció los hechos posteriores a las 7 de la mañana; lo intervienen al acusado a los 5 o 6 minutos más o menos, y al elaborar el acta de incautación y comiso, se negó a firmar dijo que venga su abogado; el cual no se elaboró en el lugar de los hechos porque la gente empezaba a amontonarse por la bulla del carro por lo que deciden trasladarlo a la comisaria; precisa además que no volvieron a lugar donde se perdió el otro sujeto.

4.1.1.2. Testigo: Y (agraviada) quien en audiencia de juicio dijo que, el 30 de diciembre del 2014, a las 07: 00a.m. cuando ,llegaba de Piura junto a sus dos hijos y sobrina, en la puerta parte de afuera de su tienda , en una banca sentados ahí estaban dos sujetos desconocidos , no se percató que eran delincuentes, luego como traía cosas que pesaban y dejo a su hija afuera y su sobrina, se fue por la parte de atrás a llamar a su hermana, para que le diera la llave , entro por la puerta de atrás y abrió el negocio para que entren sus niñas , ahí entro uno de ellos y pide una recarga de 3 soles , ante ello coge el celular para recargar pues le dio el número , es ahí que la coge del cuello y saca su arma , ahí el otro sujeto que estaba afuera ingresa y empuja a sus hijos y

sobrino y también saca un arma y se aventó hacia su sobrina, dijeron que eran policías e ingresan hacia la parte del fondo; las metieron a la parte de la cocina con la pistola en la cabeza al igual que su sobrina, ahí ordena se tiren al piso y no los miren , ahí sale uno de ellos para cerrar la ventana y puerta , al volver preguntaron con lisuras quienes más vivían en la casa , dijeron que su hermana ; ahí lo levanta y a empujones la llevo a casa de su hermana , pidiéndole que no le haga daño a su hermana porque estaba embarazada y cuando la llama ella sale y le apunto con el arma ingresando a su cuarto y los amarro después traen a su sobrina y sus dos hijos, ahí uno de los delincuentes pregunta a su hermana quien tiene el dinero, por lo que entrego los cuatro mil soles que habían recaudado en la semana producto de las recargas cogiendo el dinero , tres celulares la mochila de su sobrina que contenía su ropa, DNI y se fueron.

Precisa que los sujetos no tenían el rostro cubierto ni encapuchado, pero no querían que les vieran a la cara no recordando como vestían con precisión; pero uno de ellos tenía una polera rayada, y el que la cogió a ellas era un bajito, en tanto que el sujeto que cogió a su sobrina no pudo verlo; no reconociendo al acusado.

Precisa que no pensaba denunciar, pero como se habían llevado documentos de su sobrina a las dos horas acudió a denunciar, por lo que declaro a nivel policial y fiscal; indica además que cuando llego a la comisaria le dijeron que habían cogido a uno, y tienes que declarar, pero no llego a verlo; y supuso que era por qué tenían la mochila completa de su sobrina y los tres celulares que vio en la mesa.

Al ser confrontada ,con su dicho a nivel policial, donde dio las características de los sujetos ; y que el primero tenía 31 años de edad, cabellos cortos lacios y gruesos; vestía polo rojo , zapatillas azules con rayas blancas , quien amenazo a su sobrina G y siendo el sujeto capturado por la policía , en tanto que el otro sujeto era bajito, tenía una gorra color blanco, vestía polera blanco con rayas negras ; habiendo manifestado así debido a que su sobrina le dijo pues ella estaba muy nerviosa además le dijo al policía que no quería verlo, habiendo quedado con esa idea incluso cuando declaro a nivel fiscal , donde también da esas características no habiendo sido amenazada para deponer en juicio.

4.1.1.3. La testigo: S .Admitida para narrar lo que presencio el día 30 de diciembre del año 2014, el día de los hechos su hermana llevo del norte y le pide las llaves para abrir la tienda: habiendo ingresado a robar hecho que no vio , hasta que le tocan la puerta y su hermana lloraba, no sabía porque , pero al abrir la puerta , le apuntaron con la pistola , eran dos personas , querían dinero , en tanto su hermana y sobrina lloraban, por lo que su hermana le dijo entregue todo el dinero , que ella tenía ya que su hermana estaba de viaje les amarraron los brazos , su hermana se quedó con su sobrina la llevaron a la tienda para entregar el dinero.

Precisa que no vio a los sujetos la tenían agachada y el rostro descubierto, la obligaron a caminar rápido lo que hizo de miedo porque tenía pistola, y si vio que vestía la casaca negra después no se fijó como estaban vestidos, en la policía le devolvieron los celulares porque habían capturado a un sujeto, a quien no llevo a verlo, tanto así que en juicio oral no, lo reconoció.

Al confrontarla con su declaración policial, reconoce su contenido y firma, más en la pregunta 8 y 9 precisa las características físicas de los delincuentes, así como las prendas que vestían, dijo la policía lo ha puesto que no fue tan precisa como haber descrito las zapatillas que calzaba, más si recuerda que tenía una casaca negra, tenía gorra cuyo color no precisa, quizás por los nervios habrá firmado, pues no dijo que era el mismo sujeto que las asalto.

4.1.1.5 Testigo SOTI PNP J, cuya declaración fue incorporada mediante su lectura , al presentarse los presupuestos del literal c del numeral 1 del artículo 383 del Código Procesal Penal, quien narra la forma, modo y circunstancias como se produjo la intervención del acusado M el día 30 de diciembre del año 2014 , además de precisar que enseres se le encontraron en su poder, precisando que lo interviene cuando se daba a la fuga, la que se produjo cuando estaba de servicio en la comisaria un ciudadano comunica que en la bodega Y se producía un robo, por ello junto a su colega E en el vehículo policial se dirigieron al lugar de los hechos, donde dos sujetos huían , por lo que su colega desciende del vehículo y persigue a uno de ellos en tanto el declarante en el vehículo persigue al otro no logrando capturarlo y al retornar su colega había

intervenido al acusado, por lo que proceden al registro personal, hallándose en su poder una mochila, un arma de fuego en la cintura , cinco celulares en el bolsillo , sunchos de seguridad transparentes , marihuana: registro cuya acta terminaron de realizar en la comisaria debido a la aglomeración de curiosos.

4.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL DEL MINISTERIO PÚBLICO:

4.1.2.1. Acta de registro personal e incautación y decomiso. - acreditara que el día de los hechos al momento de registrar al acusado M se le encontró en su poder una (01) pistola marca Bersa Cal 380, serie NEC C90174 con su cacerina abastecida una (01) mochila de color marrón con crema en cuyo interior había prendas de vestir de mujer e igualmente en uno de los bolsillos del pantalón se le encontró tres (03) celulares de marca Nokia y Samsung.

4.1.2.2 Acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 30 de diciembre del año 2014.Realizado en la casa habitada ubicado en Centro Poblado La Villa Mz. B, Lt ,02 – El Milagro 1, en donde funciona una bodega Y, de material noble con dos plantas, una hoja de seguridad; da cuenta que en la bodega Y, hay cabinas telefónicas en su interior.

4.1.2.3 Informe Técnico N° 113-2014-REGION POLICIAL LIMA / NORTE /DIVPQL HUACHO/OFADAD- SA, de fecha 30 de diciembre del año 2014.Da cuenta de las características del arma de fuego tipo pistola marca Bersa Cal 380, serie N° C90174 incautada al acusado M en su registro personal, marca Bersa semiautomática, con cacerina se encontraba en buen estado de funcionamiento – operativo y en regular estado de conservación.

4.1.2.4 Declaración jurada simple, de fecha 30 de diciembre del año 2014, presentado con el fin de acreditar la pre existencia de los teléfonos celulares marca Nokia y Samsung incautados al acusado; y la propiedad de la agraviada Y, así como también la mochila de color marrón con beige con prendas de vestir de mujer, de propiedad de la agraviada G.

4.1.2.5 Declaración Jurada simple de fecha 04 de febrero del año 2015, presentada con el fin de acreditar la preexistencia de la suma de S/.4, 000 00, sustraídos a la agraviada Y el día de los hechos.

QUINTO: ALEGATOS FINALES:

5.1. ALEGATOS FINALES (MINISTERIO PÚBLICO)

Se indica que se iba a probar los hechos materia de acusación y la responsabilidad del acusado, quien el día 30 de diciembre del 2014 siendo las 08: 00 a.m. aproximadamente habría participado conjuntamente con otra persona no identificada en el robo a la bodega Y de propiedad de la agraviada , quien ese día se encontraba junto a su sobrina, y llegaban a su domicilio ubicado en el CCPP LA VILLA Mz BLt .2 donde funciona la bodega Y indicado que momentos previos estaban sentados dos sujetos desconocidos en el frontis de dicho inmueble no prestándole mayor importancia y llama a su hermana para que le entregue las llaves de su bodega , haciendo su ingreso a la misma y también estos sujetos que estaban en la parte posterior , solicitándole que le haga una recarga para su celular, instante en que uno de los sujetos la coge del cuello y apunta en la cabeza con un arma de fuego, mientras el otro sujetos reduce a su sobrina encañonándola con un arma de fuego para luego bajo amenaza de muerte solicitarle llamen a la hermana de la agraviada y entregue el dinero producto de la venta, logrando agenciarse de S/. 4 000 000 nuevos soles, equipos CELULARES Nokia y Samsung, una mochila color marrón y crema conteniendo ropa y documentos de identidad.

Y al darse a la fuga, fue intervenido por la policial M , hallándose en su poder bienes de la agraviada , así como sunchos de seguridad, hechos respecto a los cuales el testigo E ha reconocido al acusado como una de los asaltantes y al registro personal se le encontró un arma de fuego, una mochila y celulares; precisando que, los sujetos salieron de la bodega Y , es decir no los perdió de vista e identificó plenamente , no sin antes haberlo reducido junto a su colega J ; declaración que coincide con lo dicho a nivel fiscal por J, quien al constituirse al lugar, vieron que, dos sujetos , optaron por seguir el y su colega a cada delincuente, logrando su colega intervenir al ahora acusado M hallando en su poder un arma de fuego, los celulares y demás bienes de las

agraviadas; quienes dijeron que fueron dos los sujetos que ingresaron a robar, no habiéndolo podido reconocer, debido al tiempo de las características de las personas que robaron , no se debe de olvidar de que los que realizan la intervención y los que se percatan que estos sujetos estaban saliendo de la bodega Y fueron los efectivos policiales que también han sido testigos directos de estos hechos.

Las agraviadas han reconocido que le sustrajeron los bienes y que fueron maniatadas , estaría acreditado que se ha realizado el robo agravado , esto se condice con un documento que tiene que ser valorado al momento del análisis respectivo que es el acta de registro personal e incautación y decomiso , es una acta realizado por el personal policial cuando captura al acusado en el lugar de los hechos , encontrándole una pistola con la cacerina abastecida , también le encuentra la mochila de color marrón , también le encontraron tres celulares , los cuales han sido reconocidos y entregados a la agraviada , conforme se tiene de la investigación se realizó el acta de entrega está plenamente acreditado de que al momento de la intervención con dicho documento se le encontró al acusado con los bienes de las agraviadas que momentos previos había sustraído.

También está acreditado que en lugar existe la bodega Y específicamente ubicado en la Villa Mz B – Lt .2 El Milagro – Santa Rosa , acreditado con el acta de inspección técnico policial que se realizó el mismo día de los hechos por el personal policial , de igual manera está acreditado el arma que le fue incautado al acusado en ese momento y con la cual se pidió la confirmatoria de dicha incautación se encontraba operativa, abastecida con 09 municiones , acrecentando el peligro de la perpetración de este hecho de robo agravado, los agraviados dicen que los delincuentes las amenazaron con arma de fuego a cada una de ellas, es decir los delincuentes estaban decididos a cometer este hecho criminoso, también se han ofrecido las declaraciones juradas del 30 de diciembre y del 04 de febrero legalizadas en originales, suscritas por la agraviada que da cuenta que efectivamente ella a momento de los hechos acredita la pre existencia del dinero sustraído , producto de las ventas de su bodega acreditando la preexistencia de sus celulares.

Por todo lo expuesto solicita se imponga al acusado 20 años de pena privativa de libertad, por ser reincidente tener antecedentes penales. Por reparación civil la suma de S/. 4 000 00 nuevos soles para Y y S/. 1 000 00 nuevos soles para G.

5.2 ALEGATOS FINALES (ABOGADO DEFENSOR) Es evidente que se está en la comisión de un delito que es reprochable por la sociedad que debe de ser sancionado a la persona que habría participado de este hecho delictivo, durante el inicio de este juicio oral la defensa preciso de que se iba a lograr determinar que el señor M no debería ser sancionado con una pena por la comisión del delito de robo agravado en agravio de las personas Y y G, se ha examinado los órganos de prueba ofrecidos por el fiscal y de dichos exámenes se han llegado a realizar todo tipo de diligencias que nos puedan conllevar y sobretodo generar convicción y asumir que el acusado podría ser responsable de este delito , el efectivo policial que se hizo presente preciso las formas y circunstancias como había intervenido en este caso al acusado. En algunas preguntas no guardaba coherencia en cuanto a la intervención, inicialmente dijo que se realizó dicha intervención a razón de que le habían puesto en comunicación de la comisión de un hecho delictivo, ante ello ambos efectivos policiales salieron a ubicar a los presuntos sujetos.

El efectivo A no precisa si se trataba del señor quien habría salido del domicilio , lo único que ha hecho es al momento de hacerle el registro personal por x razones al acusado le encuentran algunas pertenencias de actos delictivos, también se tiene el examen de la parte agraviada donde han precisado en primer lugar de que como ocurrieron los hechos , han precisado el espacio, el tiempo, la forma y el modo en que dichas personas habrían sido víctimas de este delito y han precisado que en ningún momento ninguno de los sujetos que habrían ingresado a su domicilio estaban con pasamontañas o de alguna manera trataban de cubrirse el rostro , y textualmente lo han precisado en esta audiencia que el señor M no es la persona que habría ingresado a su domicilio , y han precisado en esta sala que para der dicha versión no han sido víctimas de amenaza ni de coacción ni de algún otro medio que haya podido desvirtuar su declaración que habría arribado a nivel policial.

Si se toma en consideración a lo que se dijo , ambos testigos han mencionado de que se trataba de una persona distinta a la que está presente, es de tomar en consideración esas versiones más aún si son ellos las víctimas y más aún si para la comisión de un delito estos señores no tenían cubierto los rostros para poder reconocer al menos unas características de dichas personas, asimismo se tiene la declaración que se ha incorporado el fiscal del señor J , donde hace referencia en su declaración arribada la cual ha dado lectura el señor fiscal , señala que si conoce a dicha persona de vista en razón a que el día 30 de diciembre del 2014 a las 07:20 lo intervino, los hechos conforme la propia declaración de otro colega policial habría indicado de que los hechos habrían sido aproximadamente a las 08:00 de la mañana de ese día.

Se ha examinado los documentales que acreditan la preexistencia , ya se ha hecho la precisión respectiva, en cuanto a la preexistencia de bien , se está hablando de objetos y con una declaración jurada el código señala que cuando se trata de delitos contra el patrimonio se debe acreditar con documentos idóneos , documentos que den la certeza de ese objeto materia de ese delito le corresponde a dicha persona, se habla de una cantidad de dinero el cual está superando la remuneración mínima vital por consiguiente se debe de buscar la manera de acreditar , más aun si se trata de una bodega donde hay ingreso de dinero y para poder comprar los bienes para la venta se expide boletas y facturas , durante el desarrollo de este juicio, lo único que se ha logrado obtener es una sindicación por parte del efectivo policial y esa sindicación ha sido desnaturalizada por los propios agraviados que de alguna forma han precisado y no han reconocido al acusado como uno de los sujetos que habría cometido el ilícito penal, el acuerdo plenario 2- 2005 hace referencia que toda sindicación debe ser corroborado con otros elementos de convicción que den consistencia a la imputación , por lo que solicita absuelva al señor M.

AUTODEFENSA DEL ACUSADO: El acusado señala que es inocente de los cargos que se le imputan.

SEXTO: ANALISIS CONJUNTO DE LO ACTUADO EN JUICIO. - tenemos:

- ✓ En nuestro sistema procesal penal, la prueba se produce durante el juicio oral- no antes salvo excepciones, como la Prueba Anticipada – sobre la base de la in mediación, el contradictorio, la oralidad y demás principios que informan este modelo procesal; es por ello que el juicio oral constituye la etapa más importante del proceso. Así lo establece expresamente el artículo 356 .1 del código procesal penal cuando señala que el “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la constitución y los tratados de derecho internacional de derechos humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente, la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria,” El juez, fiel a su rol en este nuevo modelo, forma su convicción solo sobre la base de la prueba válidamente incorporada al juicio oral por las partes bajo el principio de contradicción y de manera oral.
- ✓ Como sabemos por el principio de oralidad de actos procesales se llevan a cabo de viva voz ante el juez. De allí se deriva el principio de inmediación por el cual el juez recoge directamente sin intermediario alguno , las impresiones personales a lo largo de los actos procesales , lo cual exige su contacto directo y personal con los órganos de prueba, de forma que pueda apreciar sus declaraciones, fundándose en la impresión inmediata recibida de ellos y no en referencias ajenas, así, la sentencia es pronunciada por quien ha asistido personalmente a la actuación probatoria de donde se extrae su convencimiento y ha entrado en relación directa con los testigos, peritos y otros. Por el principio de contradicción se garantiza que la producción de la prueba se haga bajo el control activo y personal de los sujetos procesales con la finalidad que tengan la facultad de intervenir en dicha producción , formulando preguntas, observaciones, objeciones , aclaraciones y evaluaciones ; constituye un test de veracidad de la prueba, pues las partes tienen el derecho de aportación a fin de justificar su teoría del caso y la contraria a controvertirlas a través del contra interrogatorio cuando se trata de prueba personal, este principio que se sustenta en la plena igualdad de las partes, otorga confianza al juzgador al momento de resolver, en cambio. Una prueba actuada de manera unilateral carece de confiabilidad.
- ✓ El principio de presunción de inocencia está referido a que, como un derecho fundamental del hombre en aras de lograr su protección judicial y a su vez estas

constitucionalizarían significa la superación definitiva del sistema de valoración legal de la prueba, ya que permite la libre evaluación de las mismas sea cada vez más imparcial por parte del juez. La libre apreciación razonada de la prueba, reconoce al juez la potestad de otorgar el mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además deben ser suficientes. El canon de suficiencia de la prueba – de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado- sobre la base de la apreciación lógica realizada por el juez , en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de los computados y de los agraviados – en los que por la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso; el hecho punible- , debe cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración . que es del caso enunciar para asegurar la vigencia de las garantías de un proceso penal constitucionalmente configurado. Se trata en suma de criterios que permitan trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccional en un caso concreto.

- ✓ Las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal, son el artículo 2º numeral 24, literal d), de la constitución que consagra la presunción de inocencia y el artículo 158º del código procesal penal, que dispone que los hechos y las pruebas que lo abonen serán apreciados por los jueces bajo las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Lo que debe ser aplicada, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el juez o sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, esta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna m, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta- nadie puede ser condenado sin pruebas y que estas sean de cargo- jurídicamente correcta- las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles.

- ✓ Luego de hacer una valoración de manera individual a la prueba válidamente incorporada a este juicio oral y posteriormente haciendo una valoración conjunta, para cuyo efecto se han observado las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, corresponde exponer los resultados y los criterios adoptados que nos permiten concluir que en juicio se ha llegado a acreditar la comisión del delito por parte del acusado y la responsabilidad penal de este en atención a que:
- ✓ En el presente caso ,se tiene, que el acusado aprovechando que las agraviadas recién abrían el negocio en la bodega Y , ingresaron para reducir las con arma de fuego y mediante violencia sustraer las diversas pertenencias de las agraviadas como son teléfonos celulares , mochila conteniendo ropa y dinero en efectivo, conforme ya se ha detallado líneas arriba; hechos luego de los cuales , se dieron a la fuga ambos sujetos , siendo únicamente capturado el acusado en poder de las especies , las que han sido detalladas en el acta de registro personal e incautación y comiso, de la cual se desprende que se halló en su poder una pistola Bersa serie C90174; seiscientos de seguridad tipo transparente cinco teléfonos celulares marca Nokia y Samsung ; una mochila color marrón en cuyo interior se halló el DNI 72072857 a nombre de la agraviada G y diversas prendas de vestir de dama; así mismo se le encontró nueve ketes de pbc y marihuana ; acta en la cual también se hace una descripción de la vestimenta que llevaba puesto ese día el intervenido ahora acusado todo lo cual nos permite concluir que, apenas producidos los hechos fueron perseguidos los sujetos siendo únicamente atrapados uno de ellos quien posteriormente fue identificado como M el acusado determinándose así que este fue capturado en flagrancia, entendida esta figura como la señala el tribunal constitucional en el expediente N° 01757- 2011- PHC/TC, publicada en la página web del TC con fecha 11 de julio del 2011, reafirmando su posición en cuanto a la flagrancia , dos requisitos insustituibles que son: La inmediatez temporal es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes, y la inmediatez personal, que es presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento en situación y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en la eventual participación en el evento delictivo(...)lo que se presenta en el caso que nos ocupa.

- ✓ Por otro lado es necesario señalar que la propiedad y la pre existencia de las especies y dinero sustraído no solo acredita con el acta de hallazgo e incautación de las especies realizado al acusado, sino también con las declaraciones juradas presentadas por la agraviada e incorporadas al juicio mediante su lectura, declaraciones que tiene plena validez considerando que en nuestro medio no muchas veces se manejan libros de contabilidad no recibos que permitan llevar una adecuada contabilidad, mucho más aun tratándose de una bodega en un centro poblado donde ocurrieron los hechos; por tanto ; consideramos que dichas declaraciones resultan siendo idóneas: para los miembros de este colegio y dar por acreditada la pre existencia de las especies y el dinero así como la propiedad de los mismos; así como también se acredita la propiedad y pre existencia del dinero sustraído de la agraviada, no solo con lo ya referido sino también con la propia declaración de la víctima incorporado válidamente al juicio , dando así por cumplido con lo establecido por el artículo 201 del código procesal penal.
- ✓ Por otro lado el asalto perpetrado por los delincuentes quienes utilizaron armas de fuego, se acredita también con el dicho de la agraviada, sino también con la declaración de las agraviadas quienes ratifican la existencia del arma de fuego utilizada para reducirlos en el mismo sentido la declaración del testigo y efectivo policial E al margen del acta de registro personal e incautación suscrita por este y levantada al acusado al momento de ser capturado, a ello se suma el dicho del SOTI PNP J quien precisa que al intervenir uno de los autores de este hecho (acusado) , tenía en su poder un arma de fuego, el cual guarda relación con los argumentos vertidos por la agraviada en el sentido de que los dos delincuentes usaron armas de fuego, arma de fuego que si bien como prueba material no fue incorporada, lo que se supera con el informe técnico 113-2014- REGION POLICIAL LIMANORTE/DIVIPOL-HUACHO/OFAD-SAM del 30 de diciembre del 2014. Respecto al cual el perito SOT PNP H concluye que, después de la revisión practicada al arma BERSA calibre 380ACP número de serie C90174 su buen estado de funcionamiento y operatividad.
- ✓ Si bien por otro lado la defensa del acusado reitera su inocencia, no se ha aportado medio probatorio alguno que debilite los admitidos e incorporados al representante del ministerio público, así mismo el acusado haciendo uso de su derecho aguardar

silencio no ha declarado, lo cual no lo sustrae de la escena del delito, ello con el acta de registro personal e incautación y comiso; declaración de las agraviadas y efectivos policiales quienes interviene en flagrancia al acusado y le encuentra con las especies que momentos antes habían sustraído de la bodega de la agraviada mediante violencia, con el concurso de dos o más personas y mediante el uso de armas de fuego que utilizara para la comisión de los hechos, mucho más aun considerando de que lo actuado era juicio se puede concluir que otro sujeto que también participo en la comisión de los hechos huyo del lugar previo persecución policial, lo cual abre la posibilidad de que este se llevó el dinero y el arma que también utilizo a decir de las víctimas ; así mismo las máximas de las experiencias nos enseñan que le mundo de la delincuencia ante la comisión de un hecho como el que nos ocupada, es posible que el dinero sea entregado por quien lo sustrajo o quien tiene la posibilidad mayor de salir del lugar de los hechos, con el fin de evitar o desvirtuar su participación en los hechos.

- ✓ Negativa de su participación en los hechos que no encuentra justificación, y se enerva con la declaración de los testigos agraviadas y efectivos policiales pues no existe motivo ni razón aparente para restarle el mérito que corresponde al dicho de estos ; mucho más aun considerando que la intervención de los efectivos policiales fue a pedido de un ciudadano que comunico la comisión de asalto en la bodega Y y fue capturado en flagrancia por los efectivos policiales que acudieron en apoyo al pedido; por tanto no existe animadversión , odio o rencor que nos permita concluir que sin justificación alguna lo involucren en los hechos; por tanto al existir ausencia de una explicación verosímil que no tiene fuerza ni se ve escoltada ni reforzada con medio probatorio alguno ,amén de haber sido intervenido en flagrancia y haber sido encontrado en posesión de especies de propiedad de las agraviadas.
- ✓ De todo lo expuesto se concluye que se encuentra acreditada la comisión del delito por parte del acusado, así como la responsabilidad penal de este, al haberse acreditado que actuó con el concurso de dos o más personas y con el uso de armas de fuego en perjuicio de las agraviadas.

SETIMO: DETERMINACION DE LA PENA.

7.1 De acuerdo al artículo 189 del código penal la pena conminada para el delito de robo agravado es no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.

7.2 Conforme a lo estipulado en el artículo 46 del código penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atenderá la responsabilidad, gravedad del hecho punible cometido, considerando especialmente la naturaleza de la acción, esto es que se trata de un delito en agravio del patrimonio de la víctima.

7.3 En cuanto a las condiciones personales del agente se tiene que se trata de una persona adulta con momento de los hechos ,con pleno uso de sus facultades físicas y mentales de acuerdo a lo que ha ilustrado en el juicio bajo el principio de inmediación , además es una persona sin antecedentes penales, no es reincidente como probatorio alguno que diga lo contrario , situaciones que deben ser consideradas para efectos de la imposición de la pena dentro del margen mínimo fijado para este tipo penal a diferencia de la pretensión fiscal, quien no ha acreditado que existan circunstancias agravantes para imponer conforme lo pretende, esto es el máximo de la pena establecido para el tipo penal.

OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

8.1 Conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del código penal, al determinarse conjuntamente con la pena, la reparación civil comprende la indemnización de los daños y perjuicios, además de la restitución del bien como el pago de su valor.

8.2 En el presente caso corresponde determinar la indemnización respectiva estando a la naturaleza del delito y tomando como criterio la forma y circunstancias ya descritas de cómo sucedieron los hechos, y las circunstancias que rodearon el acto, el principio de razonabilidad y proporcionalidad nos llevan a fijar la reparación civil con prudencia y equidad, por lo que el colegiado considera que debe fijarse la suma de S/. 500,00 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada G y la suma de S/.4000,00 nuevos soles a favor de Y

NOVENO: EN CUANTO A LAS COSTAS PROCESALES

9.1 IMPOSICION DE COSTAS

El artículo 497,3 del código procesal penal señala que las costas están a cargo del vencido, por lo que así debe disponerse.

Consideraciones por las que el juzgado penal colegiado Supra provincial de Huaura, administrando justicia a nombre de la nación por **UNANIMIDAD FALLA:**

- 1. CONDENANDO a M** como autor del delito de **Robo Agravado** en agravio de **Y y G** y como tal se le impone DOCE (12) años de pena privativa de la libertad con el carácter efectiva, la cual tiene como fecha de inicio el día 30 de diciembre del 2014 y fecha de vencimiento el 30 de diciembre del 2026.
- 2. SE FIJA** por concepto de reparación civil la suma de S/. 4, 000,00 nuevos soles que deberá pagar el condenado a favor de Y y la suma de S/. 500,00 nuevos soles a favor de G.
- 3. CON COSTAS** las que debe pagar el condenado conforme se tiene del considerando noveno de la presente sentencia en cuanto a este extremo se refiere.
- 4.** Una vez consentida y ejecutoriada se a la presente sentencia sea anotada en los registros correspondientes.
- 5.** Se convoca a audiencia de lectura integral de sentencia para el día jueves 10 de setiembre del presente año 2015 a las 16: 30p.m (hora exacta) en la presente sala de audiencias del penal de Carquín.

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA Sala Penal De Apelaciones y Liquidación

SALA PENAL DE APLICACIONES Y LIQUIDACIÓN- SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00004-2015-87-1308-JR-PE-01

ESPECIALISTA : L

ABOGADO DEFENSOR : H

FISCALÍA : E

A

MINISTERIO PÚBLICO : 2 DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
IMPUTADO : M
DELITO : ROBO AGRAVADO
M
DELITO : COMERCIALIZACIÓN Y CULTIVO DE
AMAPOLA Y MARIHUANA Y SU SIEMBRA COMPULSIVA (AGRAVANTE
COACCIÓN O VIOLENCIA FÍSICA).
AGRAVIADO : Y
LA SOCIEDAD
G

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución Número 13

Huacho, cuatro de febrero de dos mil dieciséis. -

I.- MATERIA DEL GRADO:

1. Resolver la apelación formulada por el sentenciado, a la sentencia contenida en la Resolución Numero 06, de fecha de 31 de agosto del 2015, resolución emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, que falla **CONDENANDO a M** como autor del delito de Robo Agravado, en agravio de Y y G, y como tal se impone **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** con el carácter de efectiva, la cual tiene como fecha de inicio el día 30 de diciembre del 2014 y fecha de vencimiento el 30 de diciembre del 2026; se fija por concepto de reparación civil la suma de S/.4,000.00 soles que deberá pagar el condenado a favor de M y la suma de S/.500.00 soles a favor de G; con lo demás que contiene; interviniendo como Director de Debates y Ponente el Juez Superior Reyes Alvarado.

II.- PARTICIPACIÓN EN LA SENTENCIA DE APELACIÓN:

2. La Sala Penal de Apelaciones se encuentra integrada por los Jueces Superiores: V (Presidente), W (Juez Superior), esta última interviene por nueva conformación de Sala.

3. En representación del Ministerio Público concurrió el **Dr. R**, con domicilio procesal en Av. Grau Nro. 276-Huacho.

4. Asistió el abogado defensor del sentenciado **M: Dr. H**, con Reg. Del C.A.L. Nro. 376, con domicilio procesal en Av. Túpac Amaru Nro. 267-271-Huacho.

5. Acudió el sentenciado: **M**, con D.N.I. Nro. 80136143, de 43 años de edad, nacido en Oyón, el 1-6-1973, con domicilio en Av. José Carlos Mariátegui, Urb. El Rosario A Nro. 198, Huaraz, de estado civil viudo, con 4 hijos menores, trabajaba en la procesadora de frutas, ganaba 2,000 soles mensualmente.

III.- ANTECEDENTES:

Imputación del Ministerio Público

6. Se atribuye al acusado M, que el día 30 diciembre del 20140 siendo aproximadamente las 08:00 horas, cuando la agraviada Y junto a su sobrina G y sus dos menores hijos se dirigían a la vivienda ubicada en el CCPP La Villa manzana B lote Dos Urbanización Santa Rosa, donde funciona si bodega “Y”, se percatan que afueras del inmueble estaban sentados dos sujetos sin tomarlos en cuenta, procede a llamar a su hermana S para que le entregue las llaves de la bodega en ingresar; una vez en el interior los sujetos hacen lo mismo pidiendo a la agraviada M la recarga de su celular, ahí uno de estos sujetos la coge del cuello y apunta con un arma de fuego a la cabeza en tanto que el otro sujeto reduce a la sobrina; para luego solicitar llamen a la hermana del agraviada S y entregue la ganancia de la semana, logrando apoderarse de la suma de S/.4.000,00 nuevos soles, dos celulares marca Nokia, un celular Samsung, una mochila que contenía ropa de la sobrina G. Mientras estos hechos se producían los vecinos al percatarse de su comisión comunicaron a la comisaría de Santa Rosa, constituyéndose al lugar los efectivos policiales, cuya presencia al ser advertida genera que los delincuentes huyan del lugar, logrando ser capturar únicamente M, en cuyo poder se halló una pistola marca versa, una mochila color marrón que contenía prendas de vestir, tres celulares de los cuales dos eran marca Nokia y uno Samsung.

Calificación Jurídica y Representación Civil solicitada:

7. Tipificación penal: El Ministerio Público encuadra los hechos en el artículo 188° y 189° numerales 1,3 y 4 del primer párrafo del Código Penal, como delito de Robo agravado.

8.- reparación civil solicitada: El actor civil solicita por concepto de reparación civil la suma de S/. 4,000.00 nuevos soles a favor de Y; y la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles a favor de G.

SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA (JUICIO ORAL REALIZADO EN SESIONES DE LOS DÍAS: 10, 17, 24 Y 31 DE AGOSTO DEL 2015, RESPECTIVAMENTE).

9. El juzgador Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, integrado por los Magistrados Walter Sánchez Sánchez, William Humberto Vásquez Limo y Julio Arturo Rodríguez Martel; expidió con fecha 31 de Agosto de 2015, la sentencia que FALLA: CONDENANDO a M como autor del delito de Robo Agravado, en agravio de Y y G, y como tal se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de efectiva, la cual tiene como fecha de inicio el día 30 de diciembre del 2014 y fecha de vencimiento el 30 de diciembre del 2026, se fija por concepto de reparación civil la suma de S/. 4,000.00 nuevos soles que deberá pagar el condenado a favor de Y y la suma de S/. 500.00 nuevos soles a favor de G; con lo demás que contiene.

Recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado M:

10. El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio mediante escrito ingresado con fecha 17 de Setiembre de 2015, en el que solicita se revoque la sentencia apelada, que sostiene que: a) los testigos presenciales no han reconocido al acusado como autor del robo agravado, que el acta de registro personal no fue firmada por el acusado, b) que el efectivo policial Nicolás José Bonifacio da una hora distinta a la que menciona su

compañero E, creando una incertidumbre, c) que para acreditar la pre existencia de los celulares se han valorado declaraciones juradas simples, tampoco se ha acreditado la pre existencia del monto de S/. 4,000 Nuevos Soles supuestamente sustraídos, d) que a su patrocinado e le ha condenado con la sola sindicación de un efectivo policial, lo que es muy débil para condenar, invoca el acuerdo plenario 2-2005 y el principio de presunción de inocencia, entre otros argumentos.

Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, mediante resolución número 07, de fecha 221 de Setiembre del 2,015.

Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:

11. Mediante resolución número 0008, del 30 de Setiembre del 2,015, se confiere a las partes el traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación, por resolución número 09, de fecha 21 de Octubre de 2,015, se confiere a las partes el plazo común de cinco días a fin que ofrezcan medios de prueba, por resolución Nro. 10, del 09 de Diciembre del 2015, se cita a audiencia de juicio oral de segunda instancia para el día 07 de Enero del 2,016, a las once y treinta de la mañana, la que fue reprogramado por Resolución 11, para el día 21 de Enero del 2016, a las diez de la mañana, la que a su vez fue reprogramada por Resolución 12. Para el día 04 de febrero del 2016, a las once de la mañana, fecha que se llevó a cabo la audiencia de apelación, habiendo sustentado oralmente la presentación impugnatoria del apelante.

12. Llevada a cabo la audiencia de juicio oral de segunda instancia en la fecha, la misma que se inició a las 11:04 horas y culminó a las 11:53 horas el Tribunal paso a deliberar e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el especialista de audiencias.

Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia:

13. El abogado H formula sus alegatos de inicio, informa que los testigos presenciales de los hechos no reconocieron a su patrocinado, el efectivo policial O señaló que él fue quien intervino a su defendido, y no el otro efectivo policial, no se

ha acreditado la pre existencia de los tres celulares, ni de los cuatro mil soles, solicita la revocatoria de la sentencia y la absolució n de su patrocinado.

14. El Fiscal R realiza sus alegatos iniciales, señala que existen suficientes elementos probatorios con los que se ha acreditado la responsabilidad penal del sentenciado, no solo están las declaraciones de las agraviadas, sino de los efectivos policiales que lo intervinieron, los que lograron convicción al colegiado en su momento, solicita se confirme la sentencia.

15. Declaración del sentenciado M, quien manifiesta que él es inocente, que no ha participado en dicho robo, que ese día fue a Irrigación Santa Rosa para ver la frutas y poder procesarlas, se fue a una cantina, la cantina estaba cerrada, se regresó y se encuentra con un patrullero, el patrullero no le dijo nada, después un policía lo tira al suelo, le encuentran dos celulares, lo llevan a la policía, ahí lo tienen encerrado, ante las preguntas del fiscal A, contesta que en su poder no se encuentran nada, él se encontraba solo caminando, a ese lugar ha ido en varias oportunidades, para cortar fruta, en el 2006 tuvo un problema por abigeato, por eso estuvo recluido en el 2013, frente a las preguntas del abogado P, responde que la policía no se le hicieron firmar ningún acta, se negó a firmar porque lo que dice le encontraron no era de su pertenencia, tenía dos celulares, frente a las preguntas del Magistrado R, contesta que su celular se lo decomisaron en la comisaría, de él era un Samsung rojo y un Nokia negro, los otros no eran de él, uno era Claro y otro Movistar, no declaro en la comisaría, su abogado lle go cuando lo habían pasado a Huacho, no declaro porque estaba mal asesorado, ante las preguntas del Magistrado T, responde le encontraron un sencillo de S/.480 soles, lo que tenía para almorzar, la policía que lo intervino le quito todo, eso no lo han puesto en el acta, no ha acreditado que tenía ese dinero con un medio de prueba, presento un documento de la empresa en que trabaja, de la Procesadora, que queda frente al Seguro, no recuerda su nombre, la empresa es del señor Pablo Castillo, no denunció a los policías por la sustracción de su dinero.

16. El abogado H formula sus alegatos de cierre, quien sostiene que a su patrocinado se le encontró 5 celulares, la agraviada dijo que solo tenía tres celulares, en pleno juicio

las agraviadas dijeron que no conocen a su defendido, pese a que estas personas ingresaron con el rostro descubierto, primero se dijo que sustrajeron cinco mil soles, para luego acreditar solo cuatro mil soles, su patrocinado se negó a firmar el acta, sólo existe la sindicación de un efectivo policial, solicita la revocatoria de la sentencia.

17. El Fiscal R realiza sus alegatos finales, el cual señala que el hecho del robo no ha sido desvirtuado, los dos testigos efectivos policiales señalaron que cuando fueron al lugar de los hechos vieron a dos personas huyendo y capturaron a uno de ellos, se les encontró con los celulares, el DNI de una de las agraviadas, y además prendas de mujer, que coinciden con los bienes descritos por las agraviadas, el procesado fue intervenido en flagrancia, se le encontró un arma de fuego, se ha acreditado la responsabilidad penal del imputado, se solicite se confirme la sentencia venida en grado.

18. Auto defensa material del sentenciado M, lo cual manifiesta que es inocente, que es una persona lisiada.

IV.- FUNDAMENTOS:

19. Conforme a lo señalado en el artículo 409 numeral 1 del Código Procesal Penal y a la doctrina jurisprudencial vinculante expedida sobre el particular por el Tribunal Supremo Penal, lo que corresponde es dar respuesta a los agravios señalados por el apelante en su escrito presentado con fecha 17 de Setiembre de 2015, en merito a lo cual solicita se revoque la condena y se le absuelva del delito por el que ha sido condenado.

20. En el fundamento 2.3 del escrito de apelación, el impugnante señala que los testigos presenciales en el juicio pese a encontrarse frente al acusado no lo han reconocido como el autor del delito de robo agravado. Sobre el particular se debe tener presente que si bien dicho testigos no reconocieron al acusado en el juicio; sin embargo, tampoco dijeron que este no haya participado en el robo, así por ejemplo la agraviada Y señala que: *“los sujetos no tenían el rostro cubierto ni encapuchado, pero no querían que les vieran la cara, (...) y el que la cogió a ella era un bajito, en tanto*

que el sujeto que el sujeto que cogió a su sobrina no pudo verlo (...)”. Por tanto, no se puede descartar que el acusado sea uno de los autores del robo a quien dicha testigo no ha podido verlos, más aún cuando como informa estos no querían que les vieran a la cara, asimismo la testigo S preciso que no vio a los sujetos la tenían agachada (ver puntos 4.1.1.2 y 4.1.1.3 de la sentencia recurrida).

21. En el fundamento 2.5 del escrito de apelación se señala como agravio que en la declaración del efectivo policial Nicolás José Bonifacio aduce una hora distinta al que señala el otro efectivo policial E. Al respecto no se explica expresamente a qué hora se refiere aunque da entender que sería respecto a la hora de los hechos, sobre el particular, Alcántara La Rosa en el juicio dijo que conoció los hechos posterior a las 7 de la mañana interviniendo al acusado a los 5 o 6 minutos más o menos, por su parte Ochoa Nicolás en su declaración presentada a nivel preliminar señaló que tomo conocimiento de los hechos aproximadamente a las 7:20 horas de la mañana, como se observa la diferencia de minutos es mínima, atendiendo además que la defensa no cuestiona aparte de la hora el resto de los hechos descrito en los testimonios de los efectivos policiales indicados quienes han narrado la forma y circunstancias como es que detuvieron al acusado inmediatamente después de haberse cometido el asalto y robo a mano armada en el establecimiento comercial de las agraviadas, encontrando en posesión del acusado una pistola y celulares pertenecientes a las víctimas, de donde se infiere que fue detenido en cuasi flagrancia, habiendo quedado acreditado por ello su responsabilidad en la imputación formulada por el Ministerio Público.

22. En el fundamento 2.6 del escrito de apelación se señala como agravios que para condenar al acusado se ha tomado en cuenta declaraciones juradas simples y legalizadas para dar factibilidad a la preexistencia de teléfonos celulares y el dinero en efectivo ascendente a la suma de S/4,000.00 soles: al respecto se debe tener presente que las agraviadas han asistido al juicio oral donde han declarado respecto a los bienes materia de apoderamiento por parte del acusado y su acompañante que no ha sido identificado, por tanto estos testimonios realizados ante el Colegiado resulta más importantes que las declaraciones simples que cuestiona el apelante. En cuanto a que el acusado no firmó el acta de registro personal, incautación y comiso, es un dato

objetivo, y un derecho del acusado a no firmarlo, no advirtiéndose que ese hecho desvirtúe el resto de pruebas actuadas en el juicio oral para absolver al acusado, máxime aun cuando como ya se tiene dicho el acusado fue detenido en cuasi flagrancia.

23. Finalmente en el juicio oral de segunda instancia solamente ha declarado el acusado, no habiéndose actuado prueba, por lo cual en aplicación del artículo 425 numeral 2 del CPP, este Tribunal de Apelaciones no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Colegiado de primera instancia, en consecuencia, la sentencia debe ser confirmada en todos sus extremos.

SOBRE EL PAGO O NO DE COSTAS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

24. El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito. Por lo que debe disponerse que el apelante pague las costas a que haya lugar.

V.- REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA

25. En la audiencia de apelación de sentencia se hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, por lo que debe disponerse que el Especialista Judicial de Audiencias proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia, cuya lectura debe realizarse en plazo de 10 días conforme lo dispone el artículo 425.1 del Código Procesal Penal. En caso de inconcurrencia de las partes procesales o público a las salas de audiencias, o concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, se dejara constancia de ello, entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401.2 del código antes citado, se notifique al sentenciado no concurrente en su domicilio procesal.

VI.- DECISIÓN:

Por los fundamentos antes expuestos, la sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, **POR UNANIMIDAD: RESUELVE:**

1. **CONFIRMAR** la resolución Número 06, de fecha 31 de agosto de 2015, mediante la cual el Juzgado Penal Supraprovincial de Huaura, **CONDENÓ** a M como autos del delito de **Robo Agravado**, en agravio de Y y G, y como tal le impusieron **DOCE AÑOS DE PENNA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con carácter de efectiva**, la cual tiene como fecha de inicio el día 30 de diciembre de 2014 y fecha de vencimiento el 30 de diciembre del 2026, y fijaron por concepto de reparación civil la suma de S/.4,000.00 Soles que deberá pagar el condenado a favor de Y y la suma de S/.500.00 Soles a favor de G; con lo demás que contiene dicha decisión,
2. **CON COSTAS** para la parte apelante dado que no ha tenido éxito su recurso de apelación, que será liquidado en vía de ejecución,
3. **ORDENAR** que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el **día 18 de febrero del 2016, a las tres de la tarde**, lectura que se hará intermedio del Especialista de audiencias, conforme al contenido del rubro V, de la sentencia.
4. **DISPONER:** Que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al Juzgado de origen. **Notificándose. -**

S.s.

R

T

C

E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple-</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte positiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de las agraviadas. Si cumple.

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p>

E N C I A	SENTENCIA		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</i></p>
PARTE CONSIDERATIV A			

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple. 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple.

			<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de las agraviadas. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
--	--	--	--

ANEXO 3
LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA
INSTANCIA

**(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra.
instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)**

[Aplica Modelo Penal 2]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del

comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).

Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias

previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión n	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
 [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
 [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
 [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
 [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N° 0004-2015-87-1308-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura en el cual ha intervenido el Juzgado de la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUAURA** y la **Sala Penal De Apelaciones y Liquidación de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA**.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, noviembre de 2018.

Joel Tomás Malpaso Julca
DNI N° 33349035